



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SECCIÓN CORTES GENERALES

X LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

29 de abril de 2013

Núm. 168

Pág. 1

### ÍNDICE

Página

#### Competencias en relación con otros órganos e instituciones

##### TRIBUNAL DE CUENTAS

<b>251/000063 (CD)</b> <b>771/000062 (S)</b>	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de mayo de 2011, así como dicho Informe.	2
<b>251/000066 (CD)</b> <b>771/000066 (S)</b>	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones al Parlamento de La Rioja de 22 de mayo de 2011, así como dicho Informe.	20
<b>251/000067 (CD)</b> <b>771/000061 (S)</b>	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 22 de mayo de 2011, así como dicho Informe.	38
<b>251/000068 (CD)</b> <b>771/000064 (S)</b>	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones al Parlamento de Cantabria, celebradas el 22 de mayo de 2011, así como dicho Informe.	56
<b>251/000095 (CD)</b> <b>771/000093 (S)</b>	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la contabilidad de las Elecciones a Cortes Generales de 20 de noviembre de 2011, así como dicho Informe.	74

**COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS  
E INSTITUCIONES**

## TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000063 (CD)

771/000062 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de mayo de 2011, así como del Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2013.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA, DE 22 DE MAYO DE 2011, EN SU SESIÓN DEL DÍA 9 DE ABRIL DE 2013

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 9 de abril de 2013, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de mayo de 2011:

## ACUERDA

Recomendar al Gobierno a:

1. Acometer la regulación de un régimen sancionador para las entidades financieras y proveedores que incumplan las obligaciones de remitir la información al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en la norma, modificando para ello la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de forma similar al existente en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, modificada por la Ley Orgánica 5/2012 para la financiación ordinaria.

Instar al Gobierno a:

2. Promover las modificaciones legislativas pertinentes, para tipificar como infracción la falta de colaboración con el Tribunal de Cuentas de terceros ajenos a las formaciones políticas como entidades financieras y proveedores, que sistemáticamente incumplen su obligación legal de información al Tribunal, incluyendo como sanción la inhabilitación para contratar con cualquier formación política en los plazos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Instar a las formaciones políticas a:

3. Promover el principio de concurrencia de empresas en el procedimiento de contratación y adjudicación de gastos electorales, evitando la concentración en un único proveedor.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2013.—El Presidente de la Comisión, **Ricardo Tarno Blanco**.—La Secretaria de la Comisión, **Celia Alberto Pérez**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA DE 22 DE MAYO DE 2011

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 38 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 22 de mayo de 2011, ha aprobado, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2012, el presente Informe, y ha acordado su envío al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

## ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN .....	5
I.1 MARCO LEGAL .....	5
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	5
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN .....	6
I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN .....	6
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	10
I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS .....	10
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....	12
II.1 IZQUIERDA UNIDA – VERDES DE LA REGIÓN DE MURCIA .....	12
II.2 PARTIDO POPULAR .....	14
II.3 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL .....	16
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	17
III.1 CONCLUSIONES .....	17
III.2 RECOMENDACIONES .....	18
ANEXO .....	19

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 24 de febrero, electoral de la Región de Murcia configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley electoral autonómica.

En consecuencia con el marco legal señalado, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo contemplado en el artículo 37 de la Ley electoral de la Región de Murcia. A este respecto, de conformidad con el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda al partido, federación coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley electoral de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, celebradas el 22 de mayo de 2011, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto 6/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia y la Orden de Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de marzo de 2011, por la que se actualizan las cuantías de los límites de gastos y de las subvenciones correspondientes. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó una Instrucción, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrados el 22 de mayo, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha instrucción se publicó, mediante Resolución de 25 de marzo de 2011 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en el Boletín Oficial del Estado de 1 de abril.

### I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, convocadas por Decreto 6/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

Dichas formaciones deben rendir al Tribunal de Cuentas una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 35 de la Ley electoral de la Región de Murcia establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, resultando unas cantidades actualizadas, según la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de marzo de 2011, de 10.854,31 euros por escaño y de 0,57 euros por cada voto obtenido. Asimismo, la Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. La cuantía a abonar, según la Orden de 30 de marzo de 2011, es de 0,24 euros por elector, en cada una de las circunscripciones en que se haya presentado

candidatura, siempre que ésta consiga, como mínimo, un escaño en la Asamblea Regional. Respecto a la justificación de este tipo de gastos, según la Instrucción citada, las formaciones políticas deberán declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales son las siguientes:

Candidaturas	N.º escaños
Partido Popular	33
Partido Socialista Obrero Español	11
Izquierda Unida - Verdes de la Región de Murcia	1

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

### I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de marzo de 2011, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. A este respecto, el artículo 134.2 de la citada Ley establece que, el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

### I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 22 de mayo de 2011 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (elecciones al Parlamento de Cantabria, Asamblea de Extremadura, Parlamento de La Rioja y Asamblea Regional de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (elecciones a las Cortes de Aragón, Parlamento de Canarias, Cortes Regionales de Castilla-La Mancha, Cortes de Castilla y León, Parlamento de las Illes Balears, Asamblea de Madrid, Parlamento de Navarra, Junta General del Principado de Asturias y Cortes Valencianas), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A los efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2010, con efectos del 31 de diciembre de 2010, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el examen de los gastos electorales se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquellos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 35, apartado 2 y 3, de la Ley electoral de la Región de Murcia, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley electoral de la Región de Murcia y en la LOREG, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1. Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 37 de la Ley electoral de la Región de Murcia.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2. Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3. Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones, o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjesen antes, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de

homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

La cuantificación de los adelantos se ha determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley electoral de la Región de Murcia.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ocasiona la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no haya resultado cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

#### 4. Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 35.2 de la Ley electoral de la Región de Murcia y 131.2 de la LOREG.

El artículo 35 de la Ley electoral de la Región de Murcia, en el apartado 2.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el citado apartado.

Por otra parte, en el apartado 2.º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su disposición adicional primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones a la Asamblea Regional de Murcia y a otras Asambleas Legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno solo de los procesos electorales a celebrar:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto para las elecciones a la Asamblea Regional de

Murcia, la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de marzo de 2011 fija los límites de los gastos electorales de las candidaturas, que no podrán superar el resultado de multiplicar por 0,43 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas.

b) Formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han considerado a efectos de determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley electoral de la Región de Murcia.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de conformidad con la disposición adicional primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones a Asamblea Regional de Murcia (20% del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20% del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

5. Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

— Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido

a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades correspondientes a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas han enviado la información pertinente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000,00 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, tras la modificación introducida por Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

#### 5. Tesorería de campaña

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley electoral de la Región de Murcia.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

#### I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a todas las formaciones políticas, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Una vez finalizado el trámite de alegaciones, en el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política se señala si se han formulado alegaciones o no a los resultados provisionales.

Con carácter general, el tratamiento de las alegaciones ocasiona, en algunos casos, la supresión o modificación del texto enviado a alegaciones cuando así se estima conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se altera por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas estime oportuno o no, dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en el Informe. En este caso concreto, se ha recibido escrito de la formación Partido Socialista Obrero Español, que figura incorporado al Informe, y el que se manifiesta la no presentación de alegaciones.

#### I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales, conforme a las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, de conformidad con el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir

por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución, de 25 de marzo de 2011, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas se detallan los supuestos en los que, al menos, se fundamentarían las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de dicha circunstancia en los resultados de la fiscalización.

La propuesta de no adjudicación se formulará para las formaciones políticas que no hayan cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, opción no aplicable a este proceso al haber presentado la contabilidad electoral todas las formaciones obligadas, como se ha indicado.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamentará en la superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas; en la falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral; en la superación de cualesquiera de los límites fijados en relación con el importe máximo de gastos o su aplicación específica a los gastos de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas; y, con carácter general, en la realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (art. 60 de la LOREG según la modificación de la Ley Orgánica 2/2011), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

En relación con el cumplimiento de los límites de gastos, en el caso de las formaciones políticas que se hayan presentado también a las elecciones locales y, en su caso, al resto de procesos autonómicos, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. A tal fin, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

Una vez valorados los resultados definitivos tras el trámite de alegaciones, de conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 y con los criterios enunciados en los párrafos anteriores, este Tribunal ha resuelto no formular propuesta alguna de reducción de la subvención a percibir tras el análisis de los ingresos y gastos derivados de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia celebradas el 22 de mayo de 2011, como se detalla en los resultados de cada una de las formaciones políticas.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

## II.1 IZQUIERDA UNIDA – VERDES DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	128.704,74
Aportaciones del Partido	46.046,57
Ingresos financieros	0,55
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>174.751,86</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>38.664,85</b>
- Gastos de publicidad exterior	1.637,84
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	30.259,87
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.767,14
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>38.664,85</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>126.331,20</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	126.331,20
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>126.331,20</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>746.129</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	628.650,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	38.664,85
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	125.730,19
Gastos a considerar a efectos de límite	30.259,87
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	46.046,57
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	9.755,81

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

## Tesorería de Campaña

Figuran en la contabilidad presentada gastos no pagados con cargo a la cuenta electoral, por 46.046,57 euros, incumpléndose el artículo 125.1 de la LOREG, que han sido reflejados en el cuadro anterior como aportaciones del partido. Dicho importe se deriva, por un lado, de la imputación de parte de una factura de gastos de envío directo de sobres y papeletas, abonados con cargo a la contabilidad de las elecciones municipales de Izquierda Unida Federal (45.000 euros) y, por otro, a la liquidación de saldos acreedores con la Seguridad Social y Hacienda pública por retenciones practicadas y otras partidas de importes irrelevantes (1.046,57 euros).

## COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

## PROPUESTA

Sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.2 PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	264.986,36
Aportaciones del Partido	485.576,05
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>750.562,41</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>507.270,55</b>
- Gastos de publicidad exterior	169.782,34
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	80.978,15
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	256.510,06
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>507.270,55</b>

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>186.701,23</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	186.701,23
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>186.701,23</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>973.965</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	628.650,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	507.270,55
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	125.730,19
Gastos a considerar a efectos de límite	80.978,15
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	56.590,63

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
MARCO PUBLICIDAD, S.L.	15.832,65
<b>Total</b>	<b>15.832,65</b>

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

## INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 15.832,65 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

## PROPUESTA

Dado que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.3 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	272.877,22
Anticipos de la Administración	194.384,04
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>467.261,26</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>240.001,05</b>
- Gastos de publicidad exterior	48.000,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	34.847,50
- Gastos financieros liquidados	425,17
- Estimación de gastos financieros	4.385,02
- Otros gastos ordinarios	152.343,36
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>240.001,05</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>233.976,48</b>
- Gastos financieros liquidados	414,43
- Estimación de gastos financieros	2.331,25
- Otros gastos de envío	231.230,80
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>233.976,48</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>974.902</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	628.650,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	240.001,05
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	125.730,19
Gastos a considerar a efectos de límite	34.847,50
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	NO

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, mediante el que se manifiesta la no presentación de alegaciones.

## COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS DE CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

## PROPUESTA

Dado que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## III.1 CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.º De conformidad con lo contemplado en el artículo 37 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, electoral de la Región de Murcia, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.º El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 785.936,45 euros y el gasto declarado conjunto para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral asciende a 547.008,91 euros. Ambos importes han sido justificados en su totalidad por lo que los gastos justificados subvencionables coinciden con los declarados por las formaciones políticas.

3.º En cuanto a las irregularidades observadas respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales, hay que destacar la relativa a gastos no abonados con cargo a la cuenta corriente electoral, contraviniendo lo previsto en el artículo 125.1 de la LOREG en la formación política Izquierda Unida – Verdes de la Región de Murcia, por importe 46.046,57 euros.

4.º Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, situación que se analiza en el Informe relativo a las elecciones locales, ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

5.º Se ha incumplido por una empresa proveedora la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas superior a 10.000 euros, ascendiendo el importe no informado a 15.832,65 euros. La identificación de la empresa que ha incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados de la correspondiente formación política.

6.º Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos señalados en la Instrucción aprobada por el Pleno, según se detalla en la Introducción de este Informe, este Tribunal ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, como se detalla en los resultados correspondientes a cada formación política.

7.º De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora. La declaración del importe de los gastos justificados por cada formación se detalla en los resultados correspondientes a cada una de ellas, facilitándose un resumen de los mismos en el ANEXO a este Informe.

### III.2 RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales derivados de estas elecciones, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Armonizar, respetando las atribuciones competenciales, la normativa autonómica electoral con el resto de procesos electorales a fin de conseguir una homogeneización de los requisitos aplicables en cada uno de ellos de forma que redunde en una mayor eficacia en el control de los ingresos y gastos electorales, especialmente tras las últimas actualizaciones de las restricciones y requisitos contemplados en la regulación del Régimen Electoral General.

2. Acometer el desarrollo normativo pertinente con el objeto de precisar los conceptos, imputación y justificación de los gastos electorales en función de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas según la disposición adicional primera de dicha Ley. Asimismo, se debería determinar los conceptos que integran el gasto de publicidad en prensa y radio que figura sometido a las restricciones establecidas en el artículo 58 de la LOREG, así como actualizar los conceptos de gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios en internet.

3. Evaluar la conveniencia de la actividad de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas, tal como se realizan en la actualidad, así como la posibilidad de implantar un nuevo procedimiento más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación. En relación con dicha financiación, se estima necesario precisar normativamente los conceptos de gastos imputables a la subvención de los gastos electorales originados por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral.

4. Atendiendo a los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se propone establecer un adecuado régimen sancionador aplicable a las formaciones políticas, desarrollado en todas sus fases, así como que se regule la correspondiente responsabilidad ante la falta de remisión al Tribunal de Cuentas de la información a que están obligados a proporcionar los terceros, dada su importancia a efectos de completar el procedimiento fiscalizador, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la respectiva Junta Electoral en el artículo 153 de la LOREG respecto de las autoridades, funcionarios y particulares.

Madrid, 23 de febrero de 2012.—El Presidente, **Manuel Núñez Pérez**.

## ANEXO

## RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

(en euros)

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos de envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Izquierda Unida – Verdes de la Región de Murcia	38.664,85	126.331,20	746.129	—
II.2 Partido Popular	507.270,55	186.701,23	973.965	—
II.3 Partido Socialista Obrero Español	240.001,05	233.976,48	974.902	—

251/000066 (CD)

771/000066 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOC, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones al Parlamento de La Rioja de 22 de mayo de 2011, así como del Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2013.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LA RIOJA DE 22 DE MAYO DE 2011, EN SU SESIÓN DEL DÍA 9 DE ABRIL DE 2013

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 9 de abril de 2013, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones al Parlamento de La Rioja de 22 de mayo de 2011:

ACUERDA

Recomendar al Gobierno a:

1. Acometer la regulación de un régimen sancionador para las entidades financieras y proveedores que incumplan las obligaciones de remitir la información al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en la norma, modificando para ello la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de forma similar al existente en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, modificada por la Ley Orgánica 5/2012 para la financiación ordinaria.

Instar al Gobierno a:

2. Promover las modificaciones legislativas pertinentes, para tipificar como infracción la falta de colaboración con el Tribunal de Cuentas de terceros ajenos a las formaciones políticas como entidades financieras y proveedores, que sistemáticamente incumplen su obligación legal de información al Tribunal, incluyendo como sanción la inhabilitación para contratar con cualquier formación política en los plazos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Instar a las formaciones políticas a:

3. Promover el principio de concurrencia de empresas en el procedimiento de contratación y adjudicación de gastos electorales, evitando la concentración en un único proveedor.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2013.—El Presidente de la Comisión, **Ricardo Tarno Blanco**.—La Secretaria de la Comisión, **Celia Alberto Pérez**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO  
DE LA RIOJA DE 22 DE MAYO DE 2011

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 52 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, por la que se regulan las elecciones al Parlamento de La Rioja y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de La Rioja de 22 de mayo de 2011, ha aprobado, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2012, el presente Informe, y ha acordado su envío al Gobierno y al Parlamento de La Rioja, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

## ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN .....	23
I.1 MARCO LEGAL.....	23
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	23
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN .....	24
I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN .....	24
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	28
I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS .....	28
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....	30
II.1 PARTIDO POPULAR.....	30
II.2 PARTIDO RIOJANO .....	32
II.3 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL .....	34
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	35
III.1 CONCLUSIONES .....	35
III.2 RECOMENDACIONES .....	36
ANEXO .....	37

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 MARCO LEGAL

La Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones al Parlamento de La Rioja configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley electoral autonómica.

En consecuencia con el marco legal señalado, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley de elecciones al Parlamento de La Rioja. A este respecto, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley autonómica, y en concordancia con el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda al partido, federación coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Consejo de Gobierno y al Parlamento de La Rioja.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de La Rioja, celebradas el 22 de mayo de 2011, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto 1/2011, de 28 de marzo, por el que se convocan elecciones al Parlamento de La Rioja, y la Orden de 30 de marzo de 2011, de la Consejería de Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de los límites de gastos y de las subvenciones correspondientes. Asimismo, se han tenido presentes, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó una Instrucción, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrados el 22 de mayo, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha instrucción se publicó, mediante Resolución de 25 de marzo de 2011 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en el Boletín Oficial del Estado de 1 de abril.

### I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones al Parlamento de La Rioja, convocadas por Decreto 1/2011, de 28 de marzo de 2011, de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas. Dichas formaciones deben rendir al Tribunal de Cuentas una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 47 de la Ley de elecciones al Parlamento de La Rioja establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, resultando unas cantidades actualizadas, según la Orden de 30 de marzo de 2011, de 11.112,87 euros por escaño y de 0,88 euros por cada voto obtenido. Asimismo, la Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia hubiese obtenido al menos dos escaños. La cuantía a abonar, según la citada Orden de 30 de abril de 2011, es de 0,22 euros por elector. Respecto a la justificación de este tipo de gastos, según la Instrucción citada, las formaciones políticas deberán declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales son las siguientes:

Candidaturas	N.º Votos	N.º Escaños
Partido Popular	85.975	20
Partido Riojano	8.983	2
Partido Socialista Obrero Español	50.169	11

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

### I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de marzo de 2011, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. A este respecto, el artículo 134.2 de la citada Ley establece que, el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

### I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de La Rioja rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 22 de mayo de 2011 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (elecciones al Parlamento de Cantabria, Asamblea de Extremadura, Parlamento de La Rioja y Asamblea Regional de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (elecciones a las Cortes de Aragón, Parlamento de Canarias, Cortes Regionales de Castilla-La Mancha, Cortes de Castilla y León, Parlamento de las Illes Balears, Asamblea de Madrid, Parlamento de Navarra, Junta General del Principado de Asturias y Cortes Valencianas), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A los efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2010, con efectos

del 31 de diciembre de 2010, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el examen de los gastos electorales se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquellos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley de elecciones al Parlamento de La Rioja y en la LOREG, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1. Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de elecciones al Parlamento de la La Rioja.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2. Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3. Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

La cuantificación de los adelantos se han determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de elecciones al Parlamento de La Rioja.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ocasiona la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no haya resultado cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

#### 4. Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 49 de la Ley de elecciones al Parlamento de La Rioja y 131.2 de la LOREG.

El artículo 49 de la Ley de elecciones al Parlamento de La Rioja, en el apartado 1.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley.

Por otra parte, en el apartado 2.º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su disposición adicional primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones al Parlamento de La Rioja y a otras Asambleas Legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

##### a) Formaciones políticas que han participado en uno solo de los procesos electorales a celebrar:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto para las elecciones al Parlamento de La Rioja, la Orden de 30 de marzo de 2011, de la Consejería de Hacienda, fija el límite máximo de los gastos electorales de las candidaturas que no podrán superar el resultado de multiplicar por 0,58 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han considerado a efectos de determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley de elecciones al Parlamento de La Rioja.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones al Parlamento de La Rioja no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones al Parlamento de La Rioja de conformidad con la disposición adicional primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones al Parlamento de La Rioja (20% del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20% del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

##### 5. Cumplimiento por terceros de las obligaciones de informar al Tribunal de Cuentas.

— Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, según lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 3/1991 de elecciones al Parlamento, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades correspondientes a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas han enviado la información pertinente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según lo previsto en el artículo 51.4 de la Ley 3/1991 de elecciones al Parlamento. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

#### 6. Tesorería de campaña

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 46 de la Ley de elecciones al Parlamento de La Rioja.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

#### I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a todas las formaciones políticas a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Una vez finalizado el trámite de alegaciones, en el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política se señala si se han formulado alegaciones o no a los resultados provisionales.

Con carácter general, el tratamiento de las alegaciones puede ocasionar, en algunos casos, la supresión o modificación del texto enviado a alegaciones cuando así se estima conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se altera por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas pueda dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en el Informe. En este caso concreto, las formaciones políticas Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español han formulado alegaciones, que figuran incorporadas al Informe aprobado y que han sido analizadas y valoradas.

#### I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales, conforme a las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, según establece el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones conforme lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución, de 25 de marzo de 2011, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas se detallan los supuestos en los que, al menos, se

fundamentarían las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de dicha circunstancia en los resultados de la fiscalización.

La propuesta de no adjudicación se formulará para las formaciones políticas que no hayan cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, opción no aplicable a este proceso al haber presentado la contabilidad electoral todas las formaciones obligadas, como se ha indicado.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamentará en la superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas; en la falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral; en la superación de cualesquiera de los límites fijados en relación con el importe máximo de gastos o su aplicación específica a los gastos de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas; y, con carácter general, en la realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (art. 60 de la LOREG según la modificación de la Ley Orgánica 2/2011), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

En relación con el cumplimiento de los límites de gastos, en el caso de las formaciones políticas que se hayan presentado también a las elecciones locales y, en su caso, al resto de procesos autonómicos, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. A tal fin, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

Una vez valoradas las deficiencias e irregularidades que se mantienen como resultado definitivo tras el trámite de alegaciones, de conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 y con los criterios enunciados en los párrafos anteriores, este Tribunal ha resuelto proponer la correspondiente propuesta de reducción de la subvención a percibir para una determinada formación política, según se detalla en los resultados de fiscalización. La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en la realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (art. 60 de la LOREG según la modificación de la ley Orgánica 2/2011).

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

## II.1 PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	62.826,20
Aportaciones del Partido	111.966,84
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>174.793,04</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>149.800,18</b>
- Gastos de publicidad exterior	28.552,88
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	39.556,35
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	81.690,95
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>14.240,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	14.240,00
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>135.560,18</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>24.982,48</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	24.982,48
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>24.982,48</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>237.424</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	187.000,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	149.800,18
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	37.400,14
Gastos a considerar a efectos de límite	39.556,35
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>2.156,21</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	10,38

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los

resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

#### DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

##### Límites de gastos del proceso

Se ha superado el límite máximo de gastos de publicidad en prensa y radio del proceso en 2.156,21 euros.

##### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran tres facturas, por un importe total de 14.240 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. El partido en el escrito de alegaciones manifiesta que dichas facturas «corresponden a tres actos electorales celebrados en periodo electoral y considerados necesarios», si bien la formación política no ha justificado que la realización de la actividad electoral comporte la necesidad de la realización de dicho gasto a efectos de posibilitar la organización y funcionamiento de dicha actividad.

#### COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que han sido sobrepasados en la cuantía señalada, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

#### PROPUESTA

No obstante la superación del límite de gastos específico para las elecciones al Parlamento de La Rioja, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación a la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, de acuerdo con la competencia atribuida en el artículo 134.2 de la LOREG, sin perjuicio de lo que resulte del cumplimiento del límite en concurrencia para todos los procesos en los que se presenta esta formación, según se contempla en el artículo 131.2 de la LOREG, cuyo resultado se formulará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

## II.2 PARTIDO RIOJANO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	30.000,00
Anticipos de la Administración	23.340,68
Aportaciones del Partido	43.222,80
Ingresos financieros	0,35
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>96.563,83</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>37.219,22</b>
- Gastos de publicidad exterior	5.032,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	8.260,00
- Gastos financieros liquidados	1,05
- Estimación de gastos financieros	2.107,48
- Otros gastos ordinarios	21.818,69
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>2.360,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.360,00
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la</b>	<b>10.032,85</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>44.892,07</b>

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>60.969,89</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	60.969,89
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>60.969,89</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>231.532</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>10.032,85</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	187.000,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	47.252,07
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	37.400,14
Gastos a considerar a efectos de límite	8.260,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	484,46

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
Gráficas Isasa	7.695,96
<b>Total</b>	<b>7.695,96</b>

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

## Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha contabilizado indebidamente, dentro de la estimación de intereses financieros declarados, la liquidación realizada antes del cierre de la contabilidad electoral por la entidad bancaria, por importe de 562,85 euros, en relación con el crédito concedido para financiar la campaña electoral, si bien, descontando el importe de dicha liquidación, la estimación declarada coincide, salvo pequeñas diferencias, con el saldo calculado según los criterios técnicos aprobados para estas elecciones por el Tribunal de Cuentas y comunicados a la formación política.

Figuran gastos por 2.360 euros correspondientes a la emisión de publicidad electoral en televisión, incumplándose lo contemplado en el artículo 60 de la LOREG, de acuerdo con la modificación producida por la Ley Orgánica 2/2011, de aplicación a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición adicional primera de la LOREG. Dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, dicha irregularidad ha sido considerada a efectos de la cuantificación de la propuesta de reducción de la subvención electoral.

## COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

## INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 7.695,96 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 51.4 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones al Parlamento de La Rioja.

## PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y una vez valoradas las deficiencias e irregularidades de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve formular propuesta de reducción de la subvención a percibir por esta formación política, por importe de 236 euros.

## II.3 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	145.216,88
Anticipos de la Administración	64.797,00
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>210.013,88</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>165.000,00</b>
- Gastos de publicidad exterior	32.999,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	33.000,00
- Gastos financieros liquidados	873,94
- Estimación de gastos financieros	5.921,12
- Otros gastos ordinarios	92.204,96
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>165.000,00</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>50.935,00</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	50.935,00
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>50.935,00</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>231.524</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	187.000,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	165.000,00
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	37.400,14
Gastos a considerar a efectos de límite	33.000,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, mediante el que se manifiesta la no presentación de alegaciones.

## COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

## PROPUESTA

Dado que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## III.1 CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.<sup>a</sup> De conformidad con lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, reguladora de las elecciones al Parlamento de La Rioja, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.<sup>a</sup> El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a 352.019,40 euros. No obstante, una vez realizados los ajustes derivados de los gastos irregulares observados y efectuado el incremento del gasto por envíos electorales justificados no cubiertos por la subvención específica, el gasto total justificado es de 345.452,25 euros. Por otro lado, el gasto declarado conjunto para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral suma 136.887,37 euros. No obstante, una vez minorado el importe de los gastos no cubiertos por la subvención específica, resulta un gasto justificado por envíos de propaganda electoral con derecho a subvención de 126.854,52 euros.

3.<sup>a</sup> Del análisis de los gastos declarados por la formación política Partido Riojano, se deduce la existencia de gastos electorales correspondientes a la emisión de publicidad electoral en televisión, por importe de 2.360 euros. Dicho gasto incumple lo previsto en el artículo 60 de la LOREG, de acuerdo con la modificación producida por la Ley Orgánica 2/2011, de aplicación a estas elecciones según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la LOREG. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, dicho incumplimiento se ha considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral.

4.<sup>a</sup> Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, situación que se analiza en el Informe relativo a las elecciones

locales, la formación política Partido Popular ha superado el límite de gastos de publicidad en prensa y radio específico para las elecciones al Parlamento de la Rioja, por importe de 2.156,21 euros. No obstante, de conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el exceso en límite específico no está contemplado dentro de los supuestos objeto de propuesta de reducción de la subvención electoral a percibir, salvo que el límite máximo en concurrencia resulte sobrepasado.

5.<sup>a</sup> Se ha incumplido por una empresa proveedora la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas superior a 6.010 euros, ascendiendo el importe no informado a 7.695,96 euros. La identificación de la empresa que ha incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados de la correspondiente formación política.

6.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos señalados en la Instrucción aprobada por el Pleno, según se detalla en la Introducción de este Informe, este Tribunal ha resuelto formular propuesta de reducción de la subvención a percibir por la formación política Partido Riojano, por importe de 236 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, según se detalla en los resultados correspondientes a la formación política.

7.<sup>a</sup> De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora. La declaración del importe de los gastos justificados por cada formación se detalla en los resultados correspondientes a cada una de ellas, facilitándose un resumen de los mismos en el ANEXO a este Informe.

### III.2 RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales derivados de estas elecciones, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Armonizar, respetando las atribuciones competenciales, la normativa autonómica electoral con el resto de procesos electorales a fin de conseguir una homogeneización de los requisitos aplicables en cada uno de ellos de forma que redunde en una mayor eficacia en el control de los ingresos y gastos electorales, especialmente tras las últimas actualizaciones de las restricciones y requisitos contemplados en la regulación del Régimen Electoral General.

2. Acometer el desarrollo normativo pertinente con el objeto de precisar los conceptos, imputación y justificación de los gastos electorales en función de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas según la disposición adicional primera de dicha Ley. Asimismo, se deberían determinar los conceptos que integran el gasto de publicidad en prensa y radio que figura sometido a las restricciones establecidas en el artículo 58 de la LOREG, así como actualizar los conceptos de gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios en internet.

3. Evaluar la conveniencia de la actividad de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas, tal como se realizan en la actualidad, así como la posibilidad de implantar un nuevo procedimiento más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación. En relación con dicha financiación, se estima necesario precisar normativamente los conceptos de gastos imputables a la subvención de los gastos electorales originados por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral.

4. Atendiendo a los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se propone establecer un adecuado régimen sancionador aplicable a las formaciones políticas, desarrollado en todas sus fases, así como que se regule la correspondiente responsabilidad ante la falta de remisión al Tribunal de Cuentas de la información a que están obligados a proporcionar los terceros, dada su importancia a efectos de completar el procedimiento fiscalizador, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la respectiva Junta Electoral en el artículo 153 de la LOREG respecto de las autoridades, funcionarios y particulares.

Madrid, 23 de febrero de 2012.—El Presidente, **Manuel Núñez Pérez**.

## ANEXO

## RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

(en euros)

Epígrafe - Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	135.560,18	24.982,48	237.424	—
II.2 Partido Socialista Obrero Español	165.000,00	50.935,00	231.524	—
II.3 Partido Riojano	44.892,07	50.937,04	231.532	236,00

251/000067 (CD)

771/000061 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 22 de mayo de 2011, así como del Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2013.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA, CELEBRADAS EL 22 DE MAYO DE 2011, EN SU SESIÓN DEL DÍA 9 DE ABRIL DE 2013

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 9 de abril de 2013, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 22 de mayo de 2011:

#### ACUERDA

Recomendar al Gobierno a:

1. Acometer la regulación de un régimen sancionador para las entidades financieras y proveedores que incumplan las obligaciones de remitir la información al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en la norma, modificando para ello la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de forma similar al existente en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, modificada por la Ley Orgánica 5/2012 para la financiación ordinaria.

Instar al Gobierno a:

2. Promover las modificaciones legislativas pertinentes, para tipificar como infracción la falta de colaboración con el Tribunal de Cuentas de terceros ajenos a las formaciones políticas como entidades financieras y proveedores, que sistemáticamente incumplen su obligación legal de información al Tribunal, incluyendo como sanción la inhabilitación para contratar con cualquier formación política en los plazos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Instar a las formaciones políticas a:

3. Promover el principio de concurrencia de empresas en el procedimiento de contratación y adjudicación de gastos electorales, evitando la concentración en un único proveedor.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2013.—El Presidente de la Comisión, **Ricardo Tarno Blanco**.—La Secretaria de la Comisión, **Celia Alberto Pérez**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE  
EXTREMADURA DE 22 DE MAYO DE 2011

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 56 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 22 de mayo de 2011, ha aprobado, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2012, el presente Informe, y ha acordado su envío a la Junta y a la Asamblea de Extremadura, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

## ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN .....	41
I.1 MARCO LEGAL.....	41
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	41
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN .....	42
I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN .....	42
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	46
I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS .....	46
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....	48
II.1 IZQUIERDA UNIDA – VERDES – SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTRE- MADURA.....	48
II.2 PARTIDO POPULAR – EXTREMADURA UNIDA .....	50
II.3 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL – REGIONALISTAS .....	52
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	53
III.1 CONCLUSIONES .....	53
III.2 RECOMENDACIONES .....	54
ANEXO .....	55

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma que aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley electoral de la Comunidad Autónoma (Disposición Final Primera).

En consecuencia con el marco legal señalado, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo contemplado en el artículo 55 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A este respecto, el artículo 134.2 de la LOREG dispone que el Tribunal de Cuentas ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 22 de mayo de 2011, además de la normativa legal citada, se ha tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto 2/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Junta de Extremadura, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura y la Orden de 30 de marzo de 2011 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se actualizan las cuantías de las subvenciones a percibir por las organizaciones políticas que concurren a las elecciones a la Asamblea de Extremadura y se actualiza el límite por gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó una Instrucción, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrados el 22 de mayo, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha instrucción se publicó, mediante Resolución de 25 de marzo de 2011 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en el Boletín Oficial del Estado de 1 de abril.

### I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas a la Asamblea de Extremadura, convocadas por el Decreto 2/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas. Dichas formaciones deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 52 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura, resultando unas cantidades actualizadas, según la Orden de 30 de marzo de 2011 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de 14.304,09 euros por escaño y 0,57 euros por cada voto obtenido.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura, son las siguientes:

Candidaturas	N.º votos	N.º escaños
Partido Popular-Extremadura Unida	307.975	32
Partido Socialista Obrero Español-Regionalistas	290.045	30
Izquierda Unida-Verdes-SIEX	38.157	3

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

### I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de marzo de 2011, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. A este respecto, el artículo 134.2 de la citada Ley establece que el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

### I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Extremadura rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 22 de mayo de 2011 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (elecciones al Parlamento de Cantabria, Asamblea de Extremadura, Parlamento de La Rioja y Asamblea Regional de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (elecciones a las Cortes de Aragón, Parlamento de Canarias, Cortes Regionales de Castilla-La Mancha, Cortes de Castilla y León, Parlamento de las Illes Balears, Asamblea de Madrid, Parlamento de Navarra, Junta General del Principado de Asturias y Cortes Valencianas), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos del cálculo de los límites de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2010, con efectos del 31 de diciembre de 2010,

declaradas oficiales mediante Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura y en la LOREG, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1. Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 55.1 de la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2. Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3. Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

La cuantificación de los adelantos se han determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ha originado la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación de los gastos contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política.

#### 4. Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 53.1 de la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura y 131.2 de la LOREG.

El artículo 53 de la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura, en su apartado 1.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley.

Por otra parte, en el apartado 2.º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su disposición adicional primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones a la Asamblea de Extremadura y a otras Asambleas legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

##### a) Formaciones políticas que han participado en uno solo de los procesos electorales a celebrar:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto para las elecciones a la Asamblea de Extremadura, la Orden de 30 de marzo de 2011 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto fija el límite máximo de los gastos electorales de las candidaturas, que no podrán superar el resultado de multiplicar por 0,57 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde presente candidaturas, lo que supone, según se establece en la citada Orden, un límite concreto en la provincia de Badajoz de 394.518,09 euros y en Cáceres de 236.597,31 euros.

##### b) Formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales, de naturaleza local y/o autonómica:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos

electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han considerado a efectos de determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de conformidad con la disposición adicional primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones locales (20% del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20% del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

#### 5. Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma.

— Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades correspondientes a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas han enviado la información pertinente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, tras la modificación introducida por Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

#### 6. Tesorería de campaña

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley electoral autonómica.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

### I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a todas las formaciones políticas a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Una vez finalizado el trámite de alegaciones, en el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política se señala si se han formulado alegaciones o no a los resultados provisionales.

Con carácter general, el tratamiento de las alegaciones ocasiona, en algunos casos, la supresión o modificación del texto enviado a alegaciones cuando así se estima conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se altera por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas pueda dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en el Informe. En este caso concreto, únicamente la formación política Partido Socialista Obrero Español – Regionalistas ha formulado alegaciones a los resultados presentados, que figuran incorporadas al Informe aprobado y que han sido analizadas y valoradas.

### I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales, conforme a las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, según establece el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones conforme lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución, de 25 de marzo de 2011, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas se detallan los supuestos en los que, al menos, se fundamentarían las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de dicha circunstancia en los resultados de la fiscalización.

La propuesta de no adjudicación se formulará para las formaciones políticas que no hayan cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, opción no aplicable a este proceso al haber presentado la contabilidad electoral todas las formaciones obligadas, como se ha indicado.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamentará en la superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas; en la falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral; en la superación de cualesquiera de los límites fijados en relación con el importe máximo de gastos o su aplicación específica a los gastos de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas; y, con carácter general, en la realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (art. 60 de la LOREG según la modificación de la ley Orgánica 2/2011), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

En relación con el cumplimiento de los límites de gastos, en el caso de las formaciones políticas que se hayan presentado también a las elecciones locales y, en su caso, al resto de procesos autonómicos,

para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. A tal fin, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

Una vez valoradas las deficiencias e irregularidades que se mantienen como resultado definitivo tras el trámite de alegaciones, de conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 y con los criterios enunciados en los párrafos anteriores, este Tribunal ha resuelto no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo, como se detalla en los resultados de cada una de las formaciones políticas.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

## II.1 IZQUIERDA UNIDA – VERDES – SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA

1. COMPROBACIONES FORMALSES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	44.645,95
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>44.645,95</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>82.442,21</b>
- Gastos de publicidad exterior	32.015,76
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.994,77
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	2.925,00
- Otros gastos ordinarios	43.506,68
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.032,75</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.032,75
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios</b>	<b>81.409,46</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	631.115,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	81.409,46
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	126.223,08
Gastos a considerar a efectos de límite	3.994,77
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	44.645,95
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	44.645,95
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	44.645,95
Deuda con proveedores	34.871,26
Saldo tesorería electoral	---

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
INDUSTRIA GRAFICA IGRAEX SL	28.133,81
<b>Total</b>	<b>28.133,81</b>

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

## Gastos por operaciones ordinarias

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes al crédito suscrito para financiar las elecciones, se observan diferencias en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política, corresponde a un exceso neto en los gastos declarados de 1.032,75 euros. Dicho exceso se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral y no se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

## Tesorería de Campaña

La formación política ha financiado parte de sus gastos mediante un crédito concertado en el mes de septiembre, lo que ha motivado, por un lado, que, a pesar de que la formación política ha abierto una

cuenta específica para las elecciones autonómicas, de acuerdo con el artículo 124 de la LOREG, los pagos se hayan realizado a través de la propia cuenta del crédito electoral, por 44.645,95 euros, y por otro, que dichos pagos se han realizado fuera del período de los noventa días establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Por otra parte, al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad, que suman 34.871,26 euros, tendrán que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse, también en relación con estos gastos, la prohibición a que se refiere el citado artículo 125.3 de la LOREG.

#### INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 28.133,81 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

#### COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

#### PROPUESTA

Sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.2 PARTIDO POPULAR — EXTREMADURA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	146.067,17
Aportaciones del Partido	469.647,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>615.714,17</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>613.486,80</b>
- Gastos de publicidad exterior	209.584,37
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	70.506,94
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	333.395,49
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>613.486,80</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	631.115,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	613.486,80
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	126.223,08
Gastos a considerar a efectos de límite	70.506,94
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.227,37

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

Dado que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política en la fase previa de los resultados de fiscalización, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.3 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - REGIONALISTAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	418.551,80
Anticipos de la Administración	169.300,31
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>587.852,11</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>598.865,99</b>
- Gastos de publicidad exterior	109.000,44
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	118.278,61
- Gastos financieros liquidados	2.044,02
- Estimación de gastos financieros	11.013,88
- Otros gastos ordinarios	358.529,04
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>2.187,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.187,00
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>596.678,99</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	631.115,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	596.678,99
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	126.223,08
Gastos a considerar a efectos de límite	118.278,61
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

Figura una factura, por importe de 2.187 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. El partido en el escrito de alegaciones manifiesta que dicha factura corresponde a un gasto realizado con motivo de un acto mitin, si bien no se desprende la necesidad de la realización de dicho gasto a efectos de posibilitar la organización y funcionamiento de la actividad electoral.

## COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTO EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos

electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

#### PROPUESTA

Sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### III.1 CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.<sup>a</sup> De conformidad con lo contemplado en el artículo 55 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.<sup>a</sup> El gasto electoral declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 1.294.794,60 euros. No obstante, una vez realizados los ajustes derivados de los gastos irregulares observados, el gasto total declarado justificado por el Tribunal de Cuentas es de 1.291.575,25 euros.

3.<sup>a</sup> En cuanto a las irregularidades observadas respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales, hay que destacar las correspondientes a Izquierda Unida-Verdes-Socialistas Independientes de Extremadura en relación con pagos realizados fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, por 44.645,95 euros, deudas pendientes de pago con proveedores sin existir disponibilidades de tesorería electoral suficientes, por 34.871,26 euros, así como fondos no ingresados y gastos no pagados con cargo a cuentas electorales, por 44.645,95 euros.

4.<sup>a</sup> Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, situación que se analiza en el Informe relativo a las elecciones locales, ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

5.<sup>a</sup> Se ha incumplido por una empresa proveedora la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas superior a 10.000 euros, ascendiendo el importe no informado a 28.133,81 euros. La identificación de la empresa que ha incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados de la correspondiente formación política.

6.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos señalados en la Instrucción aprobada por el Pleno, este Tribunal ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados.

7.<sup>a</sup> De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora. La declaración del

importe de los gastos justificados por cada formación se detalla en los resultados correspondientes a cada una de ellas, facilitándose un resumen de los mismos en el ANEXO a este Informe.

### III.2 RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales derivados de estas elecciones, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Armonizar, respetando las atribuciones competenciales, la normativa autonómica electoral con el resto de procesos electorales a fin de conseguir una homogeneización de los requisitos aplicables en cada uno de ellos de forma que redunde en una mayor eficacia en el control de los ingresos y gastos electorales, especialmente tras las últimas actualizaciones de las restricciones y requisitos contemplados en la regulación del Régimen Electoral General.

2. Acometer el desarrollo normativo pertinente con el objeto de precisar los conceptos, imputación y justificación de los gastos electorales en función de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas según la disposición adicional primera de dicha Ley. Asimismo, se debería determinar los conceptos que integran el gasto de publicidad en prensa y radio que figura sometido a las restricciones establecidas en el artículo 58 de la LOREG, así como actualizar los conceptos de gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios en internet.

3. Atendiendo a los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se propone establecer un adecuado régimen sancionador aplicable a las formaciones políticas, desarrollado en todas sus fases, así como que se regule la correspondiente responsabilidad ante la falta de remisión al Tribunal de Cuentas de la información a que están obligados a proporcionar los terceros, dada su importancia a efectos de completar el procedimiento fiscalizador, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la respectiva Junta Electoral en el artículo 153 de la LOREG respecto de las autoridades, funcionarios y particulares.

Madrid, 23 de febrero de 2012.—El Presidente, **Manuel Núñez Pérez**.

## ANEXO

## RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

(en euros)

Epígrafe — Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura	81.409,46	—
II.2 Partido Popular – Extremadura Unida	613.486,80	—
II.3 Partido Socialista Obrero Español - Regionalistas	596.678,99	—

251/000068 (CD)

771/000064 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria, celebradas el 22 de mayo de 2011, así como del Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2013.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANTABRIA, CELEBRADAS EL 22 DE MAYO DE 2011, EN SU SESIÓN DEL DÍA 9 DE ABRIL DE 2013

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 9 de abril de 2013, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria, celebradas el 22 de mayo de 2011:

ACUERDA

Recomendar al Gobierno a:

1. Acometer la regulación de un régimen sancionador para las entidades financieras y proveedores que incumplan las obligaciones de remitir la información al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en la norma, modificando para ello la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de forma similar al existente en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, modificada por la Ley Orgánica 5/2012 para la financiación ordinaria.

Instar al Gobierno a:

2. Promover las modificaciones legislativas pertinentes, para tipificar como infracción la falta de colaboración con el Tribunal de Cuentas de terceros ajenos a las formaciones políticas como entidades financieras y proveedores, que sistemáticamente incumplen su obligación legal de información al Tribunal, incluyendo como sanción la inhabilitación para contratar con cualquier formación política en los plazos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Instar a las formaciones políticas a:

3. Promover el principio de concurrencia de empresas en el procedimiento de contratación y adjudicación de gastos electorales, evitando la concentración en un único proveedor.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2013.—El Presidente de la Comisión, **Ricardo Tarno Blanco**.—La Secretaria de la Comisión, **Celia Alberto Pérez**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO  
DE CANTABRIA DE 22 DE MAYO DE 2011

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 41 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 22 de mayo de 2011, ha aprobado, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2012, el presente Informe, y ha acordado su envío al Consejo de Gobierno y a la Mesa del Parlamento de Cantabria o, en su caso, a la Diputación Permanente, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

## ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN .....	59
I.1 MARCO LEGAL .....	59
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	59
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN .....	60
I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN .....	60
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	63
I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS .....	64
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....	65
II.1 PARTIDO POPULAR .....	65
II.2 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA .....	67
II.3 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL .....	69
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	71
III.1 CONCLUSIONES .....	71
III.2 RECOMENDACIONES .....	71
ANEXO .....	73

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 MARCO LEGAL

La Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3, y en la disposición adicional primera de la citada Ley electoral autonómica.

En consecuencia con el marco legal señalado, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG. A este respecto, de conformidad con el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, según lo contemplado en el artículo 41.4 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Consejo de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea Regional, o en su caso, a la Diputación Permanente.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Cantabria, celebradas el 22 de mayo de 2011, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto 6/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Cantabria, y la Orden de 30 de marzo de 2011 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de los límites de gastos y de las subvenciones correspondientes. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó una Instrucción, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrados el 22 de mayo, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha instrucción se publicó, mediante Resolución de 25 de marzo de 2011 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en el Boletín Oficial del Estado de 1 de abril.

### I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones al Parlamento de Cantabria, convocadas por Decreto 6/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas. Dichas formaciones deben rendir al Tribunal de Cuentas una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 39 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, resultando unas cantidades actualizadas, según la Orden de 30 de marzo de 2011, de 10.561,32 euros por escaño y de 0,84 euros por cada voto obtenido.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales son las siguientes:

Candidaturas	N.º Votos	N.º Escaños
Partido Popular	156.499	20
Partidos Regionalista de Cantabria	98.887	12
Partido Socialista Obrero Español	55.541	7

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

### I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de marzo de 2011, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. A este respecto, el artículo 134.2 de la citada Ley establece que el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

### I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Cantabria rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 22 de mayo de 2011 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (elecciones al Parlamento de Cantabria, Asamblea de Extremadura, Parlamento de La Rioja y Asamblea Regional de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (elecciones a las Cortes de Aragón, Parlamento de Canarias, Cortes Regionales de Castilla-La Mancha, Cortes de Castilla y León, Parlamento de las Illes Balears, Asamblea de Madrid, Parlamento de Navarra, Junta General del Principado de Asturias y Cortes Valencianas), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos del cálculo de los límites de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2010, con efectos del 31 de diciembre de 2010, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria y en la LOREG, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

## 1. Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

## 2. Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

## 3. Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

La cuantificación de los adelantos se han determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ocasiona la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

#### 4. Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 38 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria y 131.2 de la LOREG.

El artículo 38 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, en el apartado 1.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el mismo artículo.

Por otra parte, en el apartado 2.º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo regulado en su disposición adicional primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones al Parlamento de Cantabria y a otras Asambleas Legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

##### a) Formaciones políticas que han participado en uno solo de los procesos electorales a celebrar:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto para las elecciones al Parlamento de Cantabria, la Orden de 30 de marzo de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, fija el límite máximo de los gastos electorales que será el resultado de multiplicar por 0,55 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de Cantabria, que para esta convocatoria supone un total de 325.737,50 euros.

##### b) Formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos

electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han considerado a efectos de determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones al Parlamento de Cantabria no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones al Parlamento de Cantabria de conformidad con la disposición adicional primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones al Parlamento de Cantabria (20% del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20% del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

#### 5. Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

— Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades correspondientes a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas han enviado la información pertinente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, tras la modificación introducida por Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

#### 6) Tesorería de campaña

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

### I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a todas las formaciones políticas a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Una vez finalizado el trámite de alegaciones, en el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política se señala si se han formulado alegaciones o no a los resultados provisionales.

Con carácter general, el tratamiento de las alegaciones puede ocasionar, en algunos casos, la supresión o modificación del texto enviado a alegaciones cuando así se estima conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se altera por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas pueda dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en el Informe. En este caso concreto, únicamente la formación política Partido Socialista Obrero Español ha formulado alegaciones a los resultados presentados, que figuran incorporadas al Informe aprobado y que han sido analizadas y valoradas.

#### I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales, conforme a las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, según establece el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones conforme lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución, de 25 de marzo de 2011, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas se detallan los supuestos en los que, al menos, se fundamentarían las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de dicha circunstancia en los resultados de la fiscalización.

La propuesta de no adjudicación se formulará para las formaciones políticas que no hayan cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, opción no aplicable a este proceso al haber presentado la contabilidad electoral todas las formaciones obligadas, como se ha indicado.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamentará en la superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas; en la falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral; en la superación de cualesquiera de los límites fijados en relación con el importe máximo de gastos o su aplicación específica a los gastos de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas; y, con carácter general, en la realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (art. 60 de la LOREG según la modificación de la ley Orgánica 2/2011), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

En relación con el cumplimiento de los límites de gastos, en el caso de las formaciones políticas que se hayan presentado también a las elecciones locales y, en su caso, al resto de procesos autonómicos, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. A tal fin, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

Una vez valoradas las deficiencias e irregularidades que se mantienen como resultado definitivo tras el trámite de alegaciones, de conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 y con los criterios enunciados en los párrafos anteriores, este Tribunal ha resuelto no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo, como se detalla en los resultados de cada una de las formaciones políticas.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

## II.1 PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	328.282,50
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>328.282,50</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>328.282,50</b>
- Gastos de publicidad exterior	86.839,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	60.096,43
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	181.346,82
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>328.282,50</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	325.737,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	328.282,50
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>2.545,00</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	65.147,50
Gastos a considerar a efectos de límite	60.096,43
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Límite de gastos del proceso

Se ha superado el límite máximo de gastos en 2.545 euros.

## COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, uno de los cuales ha sido sobrepasado, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto

conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

No obstante la superación del límite de gastos previsto para las elecciones al Parlamento de Cantabria, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación a la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, de acuerdo con la competencia atribuida en el artículo 134.2 de la LOREG, sin perjuicio de lo que resulte del cumplimiento del límite en concurrencia para todos los procesos en los que se presenta esta formación, según se contempla en el artículo 131.2 de la LOREG, cuyo resultado se formulará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

## II.2 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	140.000,00
Anticipos de la Administración	58.375,00
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	10.000,00
<b>Total recursos</b>	<b>208.375,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>208.313,76</b>
- Gastos de publicidad exterior	56.716,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	41.300,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	110.297,06
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>23.328,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	23.328,00
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>184.985,76</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	325.737,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	184.985,76
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	65.147,50
Gastos a considerar a efectos de límite	41.300,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	60.534,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	61,30

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
Prisma Imagen Empresarial SL	21.830,00
El Sardinero SA	23.328,00
Puzzle Producciones del Cantábrico SL	53.766,70
Boxer Publicidad SL	64.808,66
Impresant SL	37.146,40
<b>Total</b>	<b>200.879,76</b>

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

## Gastos por operaciones ordinarias

Figura una factura, por importe de 23.328 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.

No figura contabilizado importe alguno en concepto de gastos financieros por la operación de endeudamiento, a pesar de existir una liquidación de intereses antes del cierre de la contabilidad electoral, cuyo importe aplicable a este proceso electoral es de 1.539,93 euros, ni se ha imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

## Tesorería de Campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG por un total de 60.534 euros.

**COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTO EN CONCURRENCIA**

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

**INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 200.879,76 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

**PROPUESTA**

Sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.3 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	85.296,82
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	11.020,42
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>96.317,24</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>134.182,29</b>
- Gastos de publicidad exterior	31.000,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	29.268,97
- Gastos financieros liquidados	1.233,51
- Estimación de gastos financieros	1.088,18
- Otros gastos ordinarios	71.591,63
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>1.404,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.404,00
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>132.778,29</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	325.737,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	132.778,29
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	65.147,50
Gastos a considerar a efectos de límite	29.268,97
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	36.776,87
Saldo tesorería electoral	--

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

## Gastos por operaciones ordinarias

Figuran dos facturas, por un total de 2.700 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. El partido en el escrito de alegaciones manifiesta que dichas facturas corresponde a gastos realizados con motivo del acto de cierre de campaña (1.404 euros) y del seguimiento y apoyo de interventores (1.296 euros). Si bien en el caso de los interventores se considera justificada su necesidad para la actividad electoral, en el caso del acto de cierre no se desprende la necesidad de la realización de dicho gasto a efectos de posibilitar la organización y funcionamiento de la actividad electoral. En consecuencia, el gasto de naturaleza no electoral resultante sería de 1.404 euros.

## Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 36.776,87 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, parte del pago tendrá que satisfacerse con cargo a

cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

#### COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

#### PROPUESTA

Sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### III.1 CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.<sup>a</sup> De conformidad con lo contemplado en el artículo 41 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.<sup>a</sup> El gasto electoral declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 670.778,55 euros. No obstante, una vez realizados los ajustes derivados de los gastos irregulares observados, el gasto total declarado justificado por el Tribunal de Cuentas es de 646.046,55 euros.

3.<sup>a</sup> En cuanto a las irregularidades observadas respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales, hay que destacar las relativas a pagos realizados fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG en la formación política Partido Regionalista de Cantabria, por importe de 60.534 euros, y a deudas pendientes de pago con proveedores sin existir disponibilidades de tesorería electoral suficientes en el Partido Socialista Obrero Español, por importe de 36.776,87 euros.

4.<sup>a</sup> Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, situación que se analiza en el Informe relativo a las elecciones locales, la formación política Partido Popular ha superado el límite de gasto general previsto para las elecciones al Parlamento de Cantabria, por importe de 2.545 euros. No obstante, de conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el exceso en límite específico no está contemplado dentro de los supuestos objeto de propuesta de reducción de la subvención electoral a percibir, salvo que el límite máximo en concurrencia resulte sobrepasado.

5.<sup>a</sup> Se han incumplido por varias empresas proveedoras la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas superior a 10.000 euros, ascendiendo el importe no informado a 200.879,76 euros. La identificación de las empresas que han incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados de la correspondiente formación política.

6.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos señalados en la Instrucción aprobada por el Pleno, este Tribunal ha resuelto no formular propuesta alguna de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a cada una de las formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG, como se detalla en los resultados correspondientes a cada una de ellas.

7.<sup>a</sup> De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, y en concordancia con el artículo 39.3 de la Ley electoral autonómica, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora. La declaración del importe de los gastos justificados por cada formación se detalla en los resultados correspondientes a cada una de ellas, facilitándose un resumen de los mismos en el Anexo a este Informe.

#### III.2 RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales derivados de estas elecciones, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Armonizar, respetando las atribuciones competenciales, la normativa autonómica electoral con el resto de procesos electorales a fin de conseguir una homogeneización de los requisitos aplicables en cada uno de ellos de forma que redunde en una mayor eficacia en el control de los ingresos y gastos electorales, especialmente tras las últimas actualizaciones de las restricciones y requisitos contemplados en la regulación del Régimen Electoral General.

2. Acometer el desarrollo normativo pertinente con el objeto de precisar los conceptos, imputación y justificación de los gastos electorales en función de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, de

aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas según la disposición adicional primera de dicha Ley. Asimismo, se debería determinar los conceptos que integran el gasto de publicidad en prensa y radio que figura sometido a las restricciones establecidas en el artículo 58 de la LOREG, así como actualizar los conceptos de gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios en internet.

3. Atendiendo a los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se propone establecer un adecuado régimen sancionador aplicable a las formaciones políticas, desarrollado en todas sus fases, así como que se regule la correspondiente responsabilidad ante la falta de remisión al Tribunal de Cuentas de la información a que están obligados a proporcionar los terceros, dada su importancia a efectos de completar el procedimiento fiscalizador, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la respectiva Junta Electoral en el artículo 153 de la LOREG respecto de las autoridades, funcionarios y particulares.

Madrid, 23 de febrero de 2012.—El Presidente, **Manuel Núñez Pérez**.

## ANEXO

## RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

(en euros)

Epígrafe - Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	328.282,50	—
II.2 Partido Regionalista de Cantabria	184.985,76	—
II.3 Partido Socialista Obrero Español	132.778,29	—

251/000095 (CD)

771/000093 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la contabilidad de las Elecciones a Cortes Generales de 20 de noviembre de 2011, así como del Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2013.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN SU SESIÓN DEL DÍA 9 DE ABRIL DE 2013

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 9 de abril de 2013, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contabilidad de las Elecciones a Cortes Generales de 20 de noviembre de 2011:

ACUERDA

Recomendar al Gobierno a:

1. Acometer la regulación de un régimen sancionador para las entidades financieras y proveedores que incumplan las obligaciones de remitir la información al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en la norma, modificando para ello la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de forma similar al existente en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, modificada por la Ley Orgánica 5/2012 para la financiación ordinaria.

2. Desarrollar reglamentariamente de forma más precisa y teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas, los distintos conceptos relacionados en el artículo 130 de la LOREG para que las formaciones políticas dispongan de certeza en la justificación del gasto electoral que tiene naturaleza subvencionable.

Instar al Gobierno a:

3. Promover la modificación de la Ley Orgánica sobre Financiación de los Partidos Políticos y, en particular, de su régimen sancionador, tipificando como infracción la falta de colaboración con el Tribunal de Cuentas por parte de terceros ajenos a las formaciones políticas, como entidades financieras y proveedores, que hayan mantenido relaciones económico-financieras con aquellas y que no cumplan con la obligación de remitir información al Tribunal.

4. Promover las medidas de desarrollo normativo oportunas para incluir dentro el límite de gasto en publicidad exterior y el límite de publicidad en la prensa periódica y en emisoras de radio de titularidad privada a otros soportes publicitarios relacionados con las nuevas tecnologías.

5. Acometer el desarrollo normativo, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas, para precisar los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales en función de lo que establece en el artículo 130 de la LOREG.

6. Desarrollar la normativa legal electoral para incluir en ella los nuevos mecanismos y soportes de comunicación vinculados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Instar al Tribunal de Cuentas a:

7. Continuar potenciando los recursos humanos de la Unidad de fiscalización de los partidos políticos, con el objetivo de que los Informes correspondientes a la contabilidad ordinaria de las formaciones políticas se aprueben en el ejercicio siguiente al de su rendición al Tribunal.

8. Continuar identificando en sus Informes a los proveedores y demás sujetos que mantengan vinculaciones económico-financieras con los partidos políticos e incumplan sistemáticamente su deber de

colaboración con el Tribunal de Cuentas y, además, ponga en conocimiento de la Junta Electoral Central tales incumplimientos con el fin de que adopte las medidas oportunas.

Instar a las formaciones políticas a:

9. Promover el principio de concurrencia de empresas en el procedimiento de contratación y adjudicación de gastos electorales, evitando la concentración en un único proveedor.

10. Rendir al Tribunal de Cuentas su contabilidad ordinaria y su contabilidad electoral dentro de los plazos y con el contenido legalmente establecido, recogiendo, en particular, la información sobre las subvenciones y donaciones recibidas y las condiciones de los créditos con entidades financieras, incluyendo, en su caso, las condonaciones y renegociaciones de los mismos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2013.—El Presidente de la Comisión, **Ricardo Tarno Blanco**.—La Secretaria de la Comisión, **Celia Alberto Pérez**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES  
DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2011

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, ha aprobado, en sesión celebrada el 31 de enero de 2013, el Informe de Fiscalización de la Contabilidad de las Elecciones a Cortes Generales de 20 de noviembre de 2011, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Orgánica.

## ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN .....	78
I.1 MARCO LEGAL .....	78
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	78
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN .....	79
I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN .....	80
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	83
I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS .....	83
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS .....	85
II.1 AMAIUR .....	85
II.2 BLOC INICIATIVA-VERDS-EQUO-COALICIÓ COMPROMIS .....	87
II.3 BLOQUE NACIONALISTA GALEGO .....	89
II.4 COALICIÓN CANARIA – AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE – NUEVA CANARIAS .....	90
II.5 COALICIÓN CANARIA-NUEVA CANARIAS .....	91
II.6 CONVERGÈNCIA I UNIÓ .....	92
II.7 ENTESA PEL PROGRÉS DE CATALUNYA .....	94
II.8 ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA – CATALUNYA SÍ .....	96
II.9 EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO .....	99
II.10 FORO DE CIUDADANOS .....	101
II.11 GEROA BAI .....	103
II.12 LA IZQUIERDA PLURAL .....	105
II.13 PARTIDO POPULAR .....	108
II.14 PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS .....	111
II.15 PARTIDO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA .....	113
II.16 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL .....	115
II.17 PARTIT DELS SOLIALISTES DE CATALUNYA .....	118
II.18 UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR ..	120
II.19 UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA .....	121
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	122
III.1 CONCLUSIONES .....	122
III.2 RECOMENDACIONES .....	123
ANEXO .....	125

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) configura el marco jurídico básico de la actividad económico-financiera derivada de las elecciones, normativa que desde la celebración de las anteriores elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales ha sido modificada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, y por Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero.

En la citada Ley Orgánica, se establecen las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurren a las elecciones a Cortes Generales, disponiéndose, a tal fin, en su artículo 133 que las formaciones políticas que cumplan determinadas condiciones están obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, en el artículo 134, párrafo 2.º, se señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Asimismo, en el párrafo 3.º de este mismo artículo, se dispone que el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 20 de noviembre de 2011, además de la normativa legal citada, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas, fundamentalmente el Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, así como la Orden EHA/2608/2011, de 29 de septiembre, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones electorales y del límite de gastos electorales. A este respecto hay que señalar que, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la LOREG, dichas subvenciones han sido actualizadas a 31 de diciembre de 2010 y congeladas durante 2011, así como que los límites de gastos han registrado una reducción del 15 por ciento sobre la cifra actualizada. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, acordó adoptar determinados criterios que afectan a la fiscalización de estas materias y a la documentación a remitir por las formaciones políticas. Dicho Acuerdo fue puesto en conocimiento de las mismas y en el de la Junta Electoral Central, así como en el de la Presidencia de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

### I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Los requisitos para la percepción de las subvenciones por los gastos originados en las elecciones a Cortes Generales se contemplan en el artículo 175 de la LOREG, de forma que las subvenciones se establecen en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado, así como de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador. Las cuantías a percibir actualizadas ascienden a 21.633,33 euros por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado; 0,83 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de

Diputado; y 0,33 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Además, el Estado subvenciona a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no dará derecho a percibir la subvención más que una sola vez. La cuantía a abonar, según la citada Orden de actualización, será de 0,22 euros por elector. Respecto a su justificación, las formaciones políticas, según Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Todas las formaciones políticas obligadas a presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad de las elecciones a Cortes Generales de 20 de noviembre de 2011 han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 24 de marzo de 2012.

Atendiendo a la causa que origina la obligación de presentar la contabilidad electoral, las formaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para percibir subvenciones electorales en estas elecciones al haber obtenido representación en el Congreso de los Diputados o en el Senado han sido las siguientes:

AMAIUR	CONGRESO	SENADO
BLOC-INICIATIVA-VERDS-EQUO-COALICIÓ COMPROMÍS	CONGRESO	
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	CONGRESO	
COALICIÓN CANARIA-AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE-NUEVA CANARIAS		SENADO
COALICIÓN CANARIA-NUEVA CANARIAS	CONGRESO	
CONVERGÈNCIA I UNIÓ	CONGRESO	SENADO
ENTESA PEL PROGRÉS DE CATALUNYA		SENADO
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA-CATALUNYA SÍ	CONGRESO	
EUSKO ALDERDI JETZALEA – PARTIDO NACIONALISTA VASCO	CONGRESO	SENADO
FORO CIUDADANOS	CONGRESO	
GEROA BAI	CONGRESO	
LA IZQUIERDA PLURAL	CONGRESO	
PARTIDO POPULAR	CONGRESO	SENADO
PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS	CONGRESO	SENADO
PARTIDO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA	CONGRESO	SENADO
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	CONGRESO	SENADO
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	CONGRESO	
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR	CONGRESO	SENADO
UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	CONGRESO	

### I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha fijado como objetivos para esta fiscalización la verificación del cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable, y la comprobación de la representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de octubre de 2011, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente.

En consecuencia con los resultados observados, y de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos

y gastos electorales. Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

#### I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades relativas a las elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el Plan General de Contabilidad vigente en el momento de celebrarse las elecciones y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la LOREG, se han tenido en cuenta, principalmente, las siguientes cuestiones:

##### 1. Comprobaciones formales.

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.

##### 2. Recursos de la campaña electoral.

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG y cumplimiento del límite máximo de 10.000 euros para la cuantía de las aportaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, cualquiera que sea su procedencia, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

##### 3. Gastos electorales.

En el caso de que la formación haya reunido los requisitos para percibir la subvención de los gastos originados por el envío directo y personal que se contempla en el artículo 175.3 de la LOREG, se ha diferenciado este tipo de gastos del resto de los gastos electorales, que para facilitar la diferenciación de aquellos se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias», frente a «gastos por envíos de propaganda electoral». En caso contrario, todos los gastos se ha considerado como «gastos por operaciones ordinarias».

A efectos de efectuar la declaración de los gastos electorales justificados que son subvencionables, se han realizado las siguientes comprobaciones:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

Respecto a los gastos de restauración declarados como gastos electorales por las formaciones políticas con motivo de la celebración de terminadas actividades, se ha considerado que no están incluidos entre los gastos enumerados en los apartados del citado artículo 130, y específicamente en su apartado h), al no estimarse que aquellos gastos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones y, por tanto, tengan cabida en ese apartado h), interpretación por

otra parte acorde con el actual contexto económico y social que determina igualmente que el concepto de gastos subvencionables se atenga estrictamente a los comprendidos en la enumeración del citado artículo 130. Todo ello en concordancia también con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, y con recientes pronunciamientos de la Junta Electoral Central, que ha negado que estén comprendidos en el artículo 130 gastos que por su naturaleza pudieran estar más próximos que los alegados a alguno de los supuestos contemplados en el repetido artículo 130 (no consideración de las encuestas electorales sobre intención de voto en el período electoral como gastos publicitarios susceptibles de incluirse en el apartado b) del artículo 130).

En relación con la cuantificación de los gastos financieros de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales que se contemplan en el apartado g) del citado artículo, se mantiene el criterio, ya seguido en fiscalizaciones anteriores, de considerar como gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones correspondientes, o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes. Dicha estimación se ha calculado sobre los siguientes importes del principal de la deuda y periodos:

a) Sobre el capital pendiente de amortización, hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, éste ha comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización de crédito si se hubiera producido antes.

En el caso en que se hayan computado gastos financieros como gastos electorales ordinarios y como gastos por envíos de propaganda electoral, la imputación a este último concepto deberá observar, como máximo, la misma proporción que los gastos por envíos de propaganda electoral representan sobre la totalidad de los gastos electorales.

En el supuesto de diferencias con los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados pudiera originar la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o pudieran afectar a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación de los gastos electorales por operaciones ordinarias.

Se han analizado las operaciones por importes superiores a 1.000 euros, comprobándose que los documentos reúnen los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política.

— Justificación de la totalidad de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad y del número de envíos personales y directos de propaganda electoral.

El artículo 175.3 contempla que el Estado subvencionará los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido el número de Diputados o Senadores o de votos precisos para constituir Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no dará derecho a percibir la subvención más que una sola vez.

En el caso de que la formación política tenga derecho a percibir la subvención para sufragar este tipo de gastos, se deberá presentar justificación documental de todos los importes de gastos de esta naturaleza, con independencia de su cuantía. Adicionalmente, las formaciones políticas deberán declarar de forma expresa, en documento aparte, el número de electores a los que se les haya hecho el envío de propaganda electoral para las elecciones a Cortes Generales por cada una de las circunscripciones.

En el caso de envíos a los electores españoles residentes en el extranjero, deberá informarse específicamente del número total de envíos efectuados y aportarse la documentación que acredite de forma explícita la realización de este tipo de envíos.

A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso.

Para determinar el número de electores se ha utilizado el censo vigente el día de la convocatoria, elaborado por la Oficina del Censo Electoral y facilitado al Tribunal de Cuentas.

El importe de los gastos por envíos electorales que no resultase cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

#### 4. Comprobaciones de los límites de gastos.

##### — Límite máximo de gastos electorales.

Como consecuencia de la celebración de un único proceso electoral, para el cálculo del límite máximo de gastos electorales se ha aplicado lo contemplado en el artículo 131.1 de la LOREG, en el que se dispone que el límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a las normas específicas establecidas en la misma, que para las elecciones a Diputados y Senadores a Cortes Generales se contempla en el artículo 175.2 de dicha Ley.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 y en la Orden EHA/2608/2011, de 29 de septiembre, del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se fijan las cantidades actualizadas para las elecciones a las Cortes Generales de 20 de noviembre de 2011, el límite máximo de gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,33 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada una de las formaciones.

A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2010, con efectos del 31 de diciembre de 2010, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1612/2010, de 7 de diciembre.

A efectos de su comprobación, se han computado los gastos declarados por la formación política, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados. Asimismo, se han computado aquellos gastos que no hayan sido declarados y que se estimen gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante, con independencia de su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, estos gastos no declarados no se han incluido dentro del importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulten subvencionables ha sido computada a efectos del cumplimiento del límite de gastos, según la aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la LOREG.

##### — Otros límites de gastos.

Los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General contemplan sendos límites referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que no podrán exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos en ambos casos.

A efectos de facilitar la comprobación de ambos límites, la formación política deberá presentar, de forma diferenciada, los gastos de esta naturaleza de la del resto de gastos en la contabilidad rendida.

A efectos de la comprobación del límite de gastos de publicidad en prensa periódica se consideran incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral.

5. Cumplimiento por terceros de la obligación de remitir determinada información al Tribunal de Cuentas.

Se ha verificado el cumplimiento de la obligación legal de la remisión de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas por las entidades financieras y la remisión de información por las empresas que hayan facturado operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de conformidad con los apartados 3 y 5, respectivamente, del artículo 133 de la LOREG.

En ambos casos se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. Asimismo, en el caso de que no hayan remitido la información, se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada. En los resultados relativos a cada formación, se relacionan las entidades que definitivamente no han remitido la información solicitada.

6. Tesorería de campaña.

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

#### I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Se han remitido los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral a todas las formaciones políticas a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos justificativos que consideren pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Una vez finalizado el trámite de alegaciones, en el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política se ha señalado si se han formulado alegaciones o no a los resultados provisionales.

Las alegaciones formuladas, que figurarán incorporadas al Informe aprobado, han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de su análisis, en algunos casos, se ha procedido a la supresión o modificación del texto enviado a alegaciones cuando así se estime conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha visto alterado por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya dejado constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en el Informe.

#### I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, el Estado subvenciona los gastos electorales, de acuerdo con las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. Cuando no se realice propuesta alguna, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia en los resultados de fiscalización.

La propuesta de no adjudicación se formulará, en un principio, para las formaciones políticas que no cumplan con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamentará, en un principio, en la superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas; en la falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral; en la realización de gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (art. 60 de la LOREG según la modificación de la ley Orgánica 2/2011), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995); y, por último, en la superación de cualesquiera de los límites fijados en relación con el importe máximo de gastos o su aplicación específica a los gastos de publicidad exterior o publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas.

En el caso de que las deficiencias detectadas afecten fundamentalmente a aspectos de naturaleza formal, se valorará su incidencia en la justificación y, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas estimará la formulación de propuesta de reducción de la subvención a percibir.

Con independencia de la cuantía de las reducciones propuestas, éstas tendrán como límite el importe de las subvenciones que les correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos, subvenciones que, por otra parte, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso podrán sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

## II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

## II.1 AMAIUR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	615.000,00
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	482.578,51
Ingresos financieros	17,57
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.097.596,08</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>1.023.706,81</b>
- Gastos de publicidad exterior	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	179.786,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	843.920,31
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	<b>119.772,64</b>
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>903.934,17</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	929.036,79
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	921.793,61
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	185.807,36
Gastos a considerar a efectos de límite	
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	185.807,36
Gastos a considerar a efectos de límite	144.657,81
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	6.996,53
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	6.996,53
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	67.502,90

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

## Recursos declarados

Los recursos derivados del endeudamiento con entidades de crédito declarados por la formación figuran registrados por el importe líquido recibido, una vez deducidos los gastos de apertura y formalización del crédito que ascienden a 5.482,75 euros. Dicho importe ha sido considerado a efectos de la cuantía reflejada en el presente informe.

## Gastos por operaciones ordinarias

La coalición no ha contabilizado los gastos financieros liquidados tanto por la formalización del préstamo como por los intereses derivados del mismo, ni ha realizado la imputación correspondiente a la estimación de los intereses financieros devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aplicados por el Tribunal de Cuentas para ésta y anteriores elecciones, el importe no contabilizado asciende a 17.859,44 euros, según el detalle comunicado a esa formación, importe que ha sido tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Entre los gastos declarados figura una factura, por importe total de 11.800 euros, que corresponde a bienes inventariables, cuyo uso se estima que trasciende el periodo electoral, por lo que no se considera gasto susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Por otro lado, la formación ha centralizado la mayor parte de los servicios contratados para el proceso electoral (aproximadamente el 61% del total de gastos declarados) en un único proveedor, el cual a su vez los ha subcontratado con terceros, cargando en concepto de comisión por gestión y coordinación un total de 107.972,64 euros (35.128,69 euros por la gestión de anuncios en medios de comunicación), lo que representa un sobre coste del 20%, del que se estima no ha quedado suficientemente acreditada su razonabilidad, por lo que ambos importes no se consideran gastos susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y, por tanto, han sido descontados a efectos del cumplimiento de los respectivos límites.

#### Tesorería de Campaña

Parte de las aportaciones de la formación política, por un total de 6.996,53 euros, tienen su origen en la financiación de gastos electorales pagados con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que incumple lo contemplado en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA
-----------

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados provisionales de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se detallan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.2 BLOC INICIATIVA-VERDS-EQUO-COALICIÓ COMPROMIS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	106.918,29
Ingresos financieros	
Otros ingresos	2.000,00
<b>Total recursos</b>	<b>108.918,29</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>231.327,12</b>
- Gastos de publicidad exterior	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	6.794,42
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	224.532,70
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>231.327,12</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	1.686.862,98
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	235.385,44
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	337.372,60
Gastos a considerar a efectos de límite	
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	337.372,60
Gastos a considerar a efectos de límite	6.794,42
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	124.418,46
Saldo tesorería electoral	59,15

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
Mediterraneo Color Media, S.L.	11.670,20
<b>Total</b>	<b>11.670,20</b>

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

## Gastos por operaciones ordinarias

Figura una factura, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

## Límites de gastos del proceso

A efectos de los gastos a considerar para el cumplimiento de este límite, se ha incluido parte de una factura que estaba contabilizada por un importe inferior, resultando una diferencia de 4.058,32 euros, según ha señalado la formación al conciliar los saldos informados a este Tribunal por los proveedores.

## Tesorería de Campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 124.418,46 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (59,15 euros), el pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y

gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición sobre disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios, con una facturación total de 11.670,20 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados provisionales de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se detallan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.3 BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	512.458,95
Anticipos de la Administración	215.493,13
Aportaciones del Partido	156.729,04
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>884.681,12</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>903.910,22</b>
- Gastos de publicidad exterior	125.000,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	110.000,00
- Gastos financieros liquidados	7.596,71
- Estimación de gastos financieros	20.284,42
- Otros gastos ordinarios	641.029,09
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>903.910,22</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	923.225,49
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	903.910,22
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	184.645,10
Gastos a considerar a efectos de límite	125.000,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	184.645,10
Gastos a considerar a efectos de límite	110.000,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.055,34

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## PROPUESTA

Dado que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política en la fase previa de los resultados de fiscalización, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se detallan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.4 COALICIÓN CANARIA – AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE-NUEVA CANARIAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	3.700,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>3.700,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>3.520,25</b>
- Gastos de publicidad exterior	650,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	700,00
- Gastos financieros liquidados	20,25
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.150,00
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>3.520,25</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.616,80
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.520,25
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	723,36
Gastos a considerar a efectos de límite	650,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	723,36
Gastos a considerar a efectos de límite	700,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	179,75

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, el que se manifiesta que no se formulan alegaciones.

## ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La contabilidad remitida corresponde a la candidatura presentada por Coalición Canaria y Nueva Canarias para las elecciones al Senado por la circunscripción de El Hierro, bajo la denominación de Coalición Canaria – Agrupación Herreña Independiente-Nueva Canarias (CC-AHÍ-NC).

## PROPUESTA

Dado que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.5 COALICIÓN CANARIA-NUEVA CANARIAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	446.775,09
Anticipos de la Administración	24.036,31
Aportaciones del Partido	41.500,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>512.311,40</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>525.247,85</b>
- Gastos de publicidad exterior	29.398,49
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	54.848,69
- Gastos financieros liquidados	6.223,10
- Estimación de gastos financieros	15.695,91
- Otros gastos ordinarios	419.081,66
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>525.247,85</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	699.111,27
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	525.247,85
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	139.822,25
Gastos a considerar a efectos de límite	29.398,49
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	139.822,25
Gastos a considerar a efectos de límite	54.848,69
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.759,46

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, el que se manifiesta que no se formulan alegaciones.

## PROPUESTA

Dado que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se detallan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.6 CONVERGENCIA I UNIÓ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	2.300.000,00
Anticipos de la Administración	691.330,73
Aportaciones del Partido	200.000,00
Ingresos financieros	30,03
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>3.191.360,76</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>2.037.259,38</b>
- Gastos de publicidad exterior	495.553,64
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	347.479,77
- Gastos financieros liquidados	18.144,44
- Estimación de gastos financieros	23.238,00
- Otros gastos ordinarios	1.152.843,53
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>9.827,43</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>2.047.086,81</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>1.165.371,05</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.165.371,05
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.165.371,05</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>5.252.471</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>9.827,43</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.479.085,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.054.936,35
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	495.553,64
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	347.479,77
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	35.413,72
Saldo tesorería electoral	28.430,86

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
GENERAL SERVEI SA	74.052,91
SCAMP S.L	178.575,95
INDRA BMB SERVICIOS DIGITALES SA	35.413,72
FIRA INTERNACIONAL DE BARCELONA	23.346,36
LATERAL CONSULTING S.L.U.	10.915,00
CLUB JOVENTUT LES CORTS	13.437,68
PUBLICIDAD Y GESTIÓN NAVARRO SL	35.400,00
<b>Total</b>	<b>371.141,62</b>

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

## Gastos por operaciones ordinarias

Figuran varias partidas, cuyos conceptos no tienen la consideración de gastos electorales en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados

a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos de límite máximo de gastos.

A pesar de lo señalado en el escrito de alegaciones, la interpretación de lo que sean gastos electorales, realizada a tenor de la dicción literal del artículo 130, resulta necesaria en la medida en que el importe de los gastos detectados controvertidos ha alcanzado un volumen significativo (conjuntamente y, en algún caso, considerando los gastos individualmente), como se ha puesto de manifiesto en los últimos procesos electorales fiscalizados (elecciones locales y autonómicas), y se halla también en consonancia con el actual contexto económico y social y con las medidas de reducción del gasto electoral establecidas en la Ley Orgánica 2/2011. Por todo ello, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales —con independencia de que sean incluidos dentro de la actividad propia del partido en período electoral—, siguiendo el criterio ya marcado en el Informe de Fiscalización de las contabilidades de las elecciones de 22 de mayo de 2011. El Tribunal incorporará dicha interpretación en los futuros acuerdos del Pleno en relación con los criterios que se siguen en la fiscalización de las contabilidades electorales.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes al crédito suscrito para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política, corresponde a un defecto en los gastos financieros declarados por la formación política de 7.849,54 euros, importe que ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

#### Gastos por envíos de propaganda electoral

A pesar de lo manifestado por la formación política en el escrito de alegaciones, el importe considerado como número total de envíos justificados con derecho a subvención viene determinado por el número máximo de electores a nivel provincial correspondiente a las circunscripciones en las que la formación política ha presentado candidatura, como se señala en los criterios técnicos comunicados a la formación política, criterio que ha sido confirmado recientemente por Acuerdo de la Junta Electoral de Central de fecha 6 de noviembre de 2012, por lo que se mantiene el número de envíos justificados con derechos a subvención en 5.252.471.

#### Tesorería de Campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 35.413,72 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (28.430,86 euros), parte del pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

#### INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

#### Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado siete proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 371.141,62 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

#### PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.7 ENTESA PEL PROGRÉS DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALS	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.149.889,87
Anticipos de la Administración	743.093,33
Aportaciones del Partido	263.294,41
Ingresos financieros	1,22
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>2.156.278,83</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>1.015.596,21</b>
- Gastos de publicidad exterior	459.183,11
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	7.894,03
- Estimación de gastos financieros	9.216,62
- Otros gastos ordinarios	539.302,45
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>4.968,87</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.020.565,08</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>1.160.512,49</b>
- Gastos financieros liquidados	14.446,84
- Estimación de gastos financieros	10.613,25
- Otros gastos de envío	1.135.452,40
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.160.512,49</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>5.252.471</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>4.968,87</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.479.085,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.020.565,08
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	459.183,11
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La contabilidad remitida corresponde a la candidatura presentada para las elecciones al Senado en las circunscripciones de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona por la coalición electoral Entesa Pel Progrés de Catalunya integrada por las formaciones políticas Partit del Socialistes de Catalunya, Esquerra Unida i Alternativa y la federación de partidos Iniciativa per Catalunya Verds.

PROPUESTA

Dado que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.8 ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA – CATALUNYA SÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	190.338,03
Anticipos de la Administración	401.505,56
Aportaciones del Partido	15.927,16
Ingresos financieros	2,24
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>607.772,99</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>350.097,25</b>
- Gastos de publicidad exterior	114.177,73
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	61.425,55
- Gastos financieros liquidados	2.771,55
- Estimación de gastos financieros	7.848,00
- Otros gastos ordinarios	163.871,42
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>350.094,25</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>257.963,79</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	257.963,79
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	<b>12.922,95</b>
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>245.040,84</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>2.677.462</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.479.085,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	350.094,25
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	114.177,73
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	61.425,55
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	15.927,16
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	15.927,16
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4.567,64

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La coalición electoral ha concurrido al proceso fiscalizado en las circunscripciones pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia e Islas Baleares. No obstante, de la documentación justificativa presentada y manifestaciones de la coalición en respuesta a la aclaración de facturas no

integradas en la contabilidad presentada se deduce que ésta se limita al ámbito territorial de Cataluña sin integrar los recursos y gastos correspondientes a los otros dos ámbitos en los que ha concurrido a pesar de lo señalado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas y publicada en el BOE de 1 de abril de 2011.

Este hecho afecta a la declaración de los gastos electorales justificados por el Tribunal de Cuentas, en cuyo importe figuran los declarados por la formación política para dicho ámbito, así como al cumplimiento del límite máximo de gastos de las elecciones generales, en cuya cuantificación se han aplicado los límites contemplados en la LOREG correspondientes al ámbito territorial del que la coalición ha facilitado la contabilidad electoral sin considerar su concurrencia en otros ámbitos territoriales.

#### REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

##### Gastos por operaciones ordinarias

Figuran dos facturas, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

El partido en el escrito de alegaciones argumenta que estos gastos están enmarcados en el ámbito de los gastos de naturaleza electoral previstos en el apartado h) del artículo 130 y que su exclusión como gastos electores obedece a un cambio de criterio con respecto a anteriores fiscalizaciones.

No obstante, este Tribunal estima que los gastos necesarios a que se refiere el citado apartado comprende aquellos conceptos de gastos cuya falta de realización pudiera afectar al normal funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos en el proceso electoral, circunstancia que no concurre en el caso del importe anteriormente señalado una vez examinados los conceptos facturados.

Esa interpretación de lo que sean gastos electorales, realizada a tenor de la dicción literal del artículo 130, resulta igualmente necesaria en la medida en que el importe de los gastos detectados controvertidos ha alcanzado un volumen significativo (conjuntamente y, en algún caso, considerando los gastos individualmente), como se ha puesto de manifiesto en los últimos procesos electorales fiscalizados (elecciones locales y autonómicas), y se halla también en consonancia con el actual contexto económico y social y con las medidas de reducción del gasto electoral establecidas en la Ley Orgánica 2/2011. Por todo ello, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales —con independencia de que sean incluidos dentro de la actividad propia del partido en período electoral—, siguiendo el criterio ya marcado en el Informe de Fiscalización de las contabilidades de las elecciones de 22 de mayo de 2011. El Tribunal incorporará dicha interpretación en los futuros acuerdos del Pleno en relación con los criterios que se siguen en la fiscalización de las contabilidades electorales.

##### Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos, por importe de 12.922,95 euros, que corresponden a la imputación a la campaña electoral del coste de personal perteneciente a la estructura de uno de los partidos integrantes de la coalición, como ratifica la formación en su escrito de alegaciones. No obstante, según se contempla en el artículo 130.d) sólo se considera gasto electoral las remuneraciones al personal no permanente contratado específicamente para las elecciones, por lo que dicho importe no tiene la consideración de gasto electoral a pesar de lo argumentado por la formación en sus alegaciones.

##### Tesorería de Campaña

Parte de las aportaciones de la formación política, por un total de 15.927,16 euros, tienen su origen en la financiación de gastos registrados en la contabilidad electoral pagados con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que incumple lo contemplado en el artículo 125.1 de la LOREG. Parte de este importe corresponde a los gastos de personal no considerados electorales, señalados en el párrafo anterior.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.9 EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	261.870,53
Aportaciones del Partido	835.069,93
Ingresos financieros	
Otros ingresos	3,24
<b>Total recursos</b>	<b>1.096.943,70</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>661.710,61</b>
- Gastos de publicidad exterior	139.708,10
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	140.737,53
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	381.264,98
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>34.364,88</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>696.075,49</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>414.418,40</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	414.418,40
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>414.418,40</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>1.727.516</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>34.364,88</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	718.851,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	696.075,49
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	143.770,37
Gastos a considerar a efectos de límite	139.708,10
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	143.770,37
Gastos a considerar a efectos de límite	140.737,53
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.069,93
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.069,93
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	752,98

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

## Gastos por operaciones ordinarias

Figuran diversas facturas, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados

a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

El partido en el escrito de alegaciones argumenta que la no aceptación como gastos electores obedece a un cambio de criterio con respecto a anteriores fiscalizaciones, añadiendo que algunos de ellos están enmarcados en el ámbito de los gastos de naturaleza electoral previstos en el apartado b) del artículo 130 al calificarlos de acciones publicitarias y señalando que una parte de éstos se ha destinado a atender a las necesidades del personal implicado en la organización de los actos, si bien este último extremo no ha sido acreditado.

Respecto a su consideración como acciones publicitarias, este Tribunal estima que no pueden ser calificados como tales pese a las argumentaciones aportadas por la formación, criterio concorde con el reciente pronunciamiento de la Junta Electoral Central de fecha 15 de noviembre de 2012, relativo a la consulta formulada por esa formación en relación a la consideración de las encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral como gastos publicitarios susceptibles de incluirse en el artículo 130.b de la LOREG, denegando tal posibilidad de clasificación. Se entiende que este pronunciamiento cabría con mayor motivo en el caso de los gastos a los que se refieren las alegaciones del partido y que éste califica como acciones publicitarias.

Esa interpretación de lo que sean gastos electorales, realizada a tenor de la dicción literal del artículo 130, resulta igualmente necesaria en la medida en que el importe de los gastos detectados controvertidos ha alcanzado un volumen significativo (conjuntamente y, en algún caso, considerando los gastos individualmente), como se ha puesto de manifiesto en los últimos procesos electorales fiscalizados (elecciones locales y autonómicas), y se halla también en consonancia con el actual contexto económico y social y con las medidas de reducción del gasto electoral establecidas en la Ley Orgánica 2/2011. Por todo ello, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales, salvo los correspondientes al alquiler de locales para la celebración de los actos de campaña contenidos en dos de dichas facturas (1.180 euros), resultando un importe total no subvencionable de 20.061,71 euros, —con independencia de que sean incluidos dentro de la actividad propia del partido en período electoral—, siguiendo el criterio ya marcado en el Informe de Fiscalización de las contabilidades de las elecciones de 22 de mayo de 2011. El Tribunal incorporará dicha interpretación en los futuros acuerdos del Pleno en relación con los criterios que se siguen en la fiscalización de las contabilidades electorales.

#### Tesorería de Campaña

Parte de las aportaciones de la formación política, por un total de 2.069,93 euros, tienen su origen en la financiación de gastos electorales pagados con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que incumple lo contemplado en el artículo 125.1 de la LOREG. El partido en su escrito de alegaciones ha manifestado que esta circunstancia se produjo por error de la empresa prestadora del servicio que giró indebidamente en la «cuenta corriente de contabilidad ordinaria» el cobro de la prestación.

#### PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.10 FORO DE CIUDADANOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	5.745,00
Operaciones de endeudamiento	288.041,33
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	388.500,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>682.286,33</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>433.292,32</b>
- Gastos de publicidad exterior	188.564,37
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	95.737,09
- Gastos financieros liquidados	5.309,87
- Estimación de gastos financieros	3.428,88
- Otros gastos ordinarios	140.252,11
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>433.292,32</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>250.569,38</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	250.569,38
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>250.569,38</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>2.089.183</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.489.198,25
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	433.292,32
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	497.839,65
Gastos a considerar a efectos de límite	188.564,37
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	497.839,65
Gastos a considerar a efectos de límite	95.737,09
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	353,51

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

## Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos, cuyo concepto no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de

su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.11 GEROA BAI

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	192.600,00
Ingresos financieros	10,90
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>192.610,90</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>192.565,46</b>
- Gastos de publicidad exterior	54.349,34
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	42.093,44
- Gastos financieros liquidados	8,03
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	96.114,65
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>192.565,46</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	210.184,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	192.565,46
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	42.036,98
Gastos a considerar a efectos de límite	54.349,34
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>12.312,36</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	42.036,98
Gastos a considerar a efectos de límite	42.093,44
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>56,46</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	23.088,66
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	45,50

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
Flash Composition S.L.	23.185,82
SAM. SA de Talleres de Manipulación de Papel	15.015,85
<b>Total</b>	<b>38.201,67</b>

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

## Límites de gastos del proceso

Se ha superado el límite máximo de gastos en publicidad en prensa y radio en 12.312,36 euros, lo que ha sido considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral, según los criterios señalados en la Introducción. A efectos del cumplimiento de dicho límite, además de los gastos declarados por la formación política en la cuenta correspondiente (43.672,78 euros), se han considerado diversas partidas contabilizadas como gastos varios, por un total de 10.676,56 euros, al comprobarse que los conceptos reflejados en la factura corresponden a publicidad exterior.

Se ha superado el límite máximo de gastos en publicidad en prensa y radio en 56,46 euros, si bien al no superar al uno por ciento del límite establecido no se considera a efectos de la propuesta de reducción, según los criterios señalados en la Introducción.

## Tesorería de Campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG por un total de 23.088,66 euros.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios, con una facturación total de 38.201,67 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en función de la aplicación de los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta formación política en 2.522,22 euros, con el límite del importe de la subvención resultante.

## II.12 LA IZQUIERDA PLURAL

1. COMPROBACIONES FORMALS	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	7.040,00
Operaciones de endeudamiento	5.444.170,57
Anticipos de la Administración	2.230.293,88
Aportaciones del Partido	255.262,18
Ingresos financieros	
Otros ingresos	360,00
<b>Total recursos</b>	<b>7.937.126,63</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>1.361.575,50</b>
- Gastos de publicidad exterior	184.864,77
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	180.287,96
- Gastos financieros liquidados	19.190,83
- Estimación de gastos financieros	9.221,17
- Otros gastos ordinarios	968.010,77
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	<b>3.541,82</b>
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>7.675,44</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.365.709,12</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>7.547.636,17</b>
- Gastos financieros liquidados	100.751,85
- Estimación de gastos financieros	48.411,13
- Otros gastos de envío	7.398.473,19
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	<b>18.594,57</b>
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>7.529.041,60</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>34.188.028</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>7.675,44</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	15.491.849,01
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.365.709,12
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	3.098.369,80
Gastos a considerar a efectos de límite	184.864,77
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.098.369,80
Gastos a considerar a efectos de límite	180.287,96
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	12.279,54
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	10.699,54
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	67.683,49
Deuda con proveedores	964.552,43
Saldo tesorería electoral	3.895,63

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
JESUS DAVID ROYO PIQUERAS	10.000,00
<b>Total</b>	<b>10.000,00</b>

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La contabilidad rendida corresponde a la coalición electoral constituida por las siguientes 13 formaciones políticas: Izquierda Unida, Iniciativa per Catalunya Verds, Esquerra Unida i Alternativa, Chunta Aragonesista, Socialistas Independientes de Extremadura, Batzarre-Asamblea de Izquierdas, Los Verdes, Gira Madrid Los Verdes, Els Verds del País Valencià, Opció Verda-Els Verds, Canarias por la Izquierda, Iniciativa por El Hierro y Partido Democrático y Social de Ceuta.

## DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

## Gastos por operaciones ordinarias

Figuran varias facturas, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros de los créditos suscritos para financiar las elecciones, gasto contemplado en el artículo 130.g) de la LOREG, se observa un exceso en la estimación de los intereses devengados hasta la fecha de percepción de las subvenciones correspondientes. El exceso contabilizado, que suma 22.136,39 euros, está originado como consecuencia de que el anticipo previsto tras la presentación de la contabilidad electoral cubre la totalidad del crédito dispuesto, sin que proceda, por tanto, imputar ningún gasto financiero por los saldos no dispuestos. En consecuencia, el exceso en la estimación se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, imputando a cada tipo de gastos (por operaciones ordinarias y por envíos de propaganda electoral) la cantidad correspondiente en función de la proporción que los gastos específicos representan sobre la totalidad de los gastos financiados por las operaciones de crédito. En concreto para este tipo de gastos, el exceso contabilizado asciende a 3.541,82 euros, sin que haya sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

## Gastos por envíos de propaganda electoral

Los gastos de naturaleza no electoral corresponden al importe del exceso en la estimación de intereses que corresponde imputar a los gastos por envíos de propaganda electoral, según se indica en el apartado de gastos por operaciones ordinarias, por 18.594,57 euros.

## Tesorería de Campaña

A pesar de que la formación política ha abierto cuentas específicas para las elecciones, conforme con el artículo 124 de la LOREG, en la contabilidad presentada figuran cobros y pagos realizados fuera de las mismas, por 12.279,54 euros y 10.699,54 euros, lo que incumple el artículo 125.1 de la misma.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 964.552,43 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (3.895,63 euros), la mayor parte del pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG por un total de 67.683,49 euros.

## INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 10.000,00 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.13 PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	12.871.885,37
Anticipos de la Administración	6.842.720,33
Aportaciones del Partido	885.925,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>20.600.530,70</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>13.848.558,50</b>
- Gastos de publicidad exterior	2.528.897,46
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.952.446,70
- Gastos financieros liquidados	184.108,97
- Estimación de gastos financieros	83.178,09
- Otros gastos ordinarios	8.099.927,28
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>13.848.558,50</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>6.616.455,48</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	6.616.455,48
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>6.616.455,48</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>31.941.125</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	14.496.831,36
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.861.859,20
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.899.366,27
Gastos a considerar a efectos de límite	2.528.897,46
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.899.366,27
Gastos a considerar a efectos de límite	2.953.508,70
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>54.142,43</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	29.925,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	905,18

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
GRUPO TOMPLA SOBRE-EXPRES SL	22.757,48
JUAN JOSÉ FUENTES TABARES	13.415,84
DAYLI POST, S.L. (UNIPOST)	163.210,52
DISART 4, S.L.	53.449,11
GLOBO DIGITAL, S.L.	96.303,77
LETICIA GARBISU MIÑON Y OTROS, C.B. (MONOLOGO)	15.276,05
PROSCAN, S.A.	70.750,63
VAV COMPAÑÍA DE PRODUCCIONES, S.L.	120.065,00
VIAJES ILTRIDA, S.A.	32.885,27
CORDISUR, S.L.	20.732,60
ARTAI COMUNICACIÓN, S.L.	38.551,06
AUTOCARES LACT, S.L.	52.444,80
MOBILE DREAMS FACTORY, S.L.	58.397,34
GESTION Y EXPLOTACION DE RESTAURANTES,	21.475,64
JOSE A. ORTEGA GIMÉNEZ (CARRASCO, SSSONIDO, IMAGEN E ILUMINACI	10.342,70
GRÁFICAS MERA, S.L.	14.726,40
<b>Total</b>	<b>804.784,21</b>

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

## Gastos por operaciones ordinarias

Figuran diversas facturas, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados

a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

El partido en el escrito de alegaciones argumenta que estos gastos están enmarcados en el ámbito de los gastos de naturaleza electoral previstos en los diversos apartados del artículo 130 y que su exclusión como gastos electorales obedece a un cambio de criterio con respecto a anteriores fiscalizaciones.

No obstante, este Tribunal estima que entre los conceptos de gastos electorales que se enumeran expresamente en dichos apartados no se encuentran recogidos los gastos que integran el importe señalado una vez examinados los conceptos facturados, no compartiendo la interpretación extensiva de los distintos apartados del artículo 130 que argumenta el partido. Este criterio es acorde con el reciente pronunciamiento de la Junta Electoral Central, de fecha 15 de noviembre de 2012, relativo a una consulta formulada por una formación política en relación a la consideración de las encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral como gastos publicitarios susceptibles de incluirse en el artículo 130.b de la LOREG, acordando dicha Junta que estos gastos no están comprendidos en el concepto recogido en el citado artículo. Se entiende que este pronunciamiento cabría con mayor motivo en el caso de los gastos a los que se refieren las alegaciones del partido al pretender éste incluirlos entre los gastos de propaganda y publicidad (art. 130.b), de alquiler de locales (art. 130.c), de desplazamiento (art. 130.e), y como gastos necesarios a los que se refiere el apartado 130.h). En este último caso, se estima que los gastos necesarios a los que se refiere dicho apartado comprenden aquellos conceptos de gastos cuya falta de realización pudiera afectar al normal funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos en el proceso electoral, circunstancia que no concurre en este caso.

Esa interpretación de lo que sean gastos electorales, realizada a tenor de la dicción literal del artículo 130, resulta igualmente necesaria en la medida en que el importe de los gastos detectados controvertidos ha alcanzado un volumen significativo (conjuntamente y, en algún caso, considerando los gastos individualmente), como se ha puesto de manifiesto en los últimos procesos electorales fiscalizados (elecciones locales y autonómicas), y se halla también en consonancia con el actual contexto económico y social y con las medidas de reducción del gasto electoral establecidas en la Ley Orgánica 2/2011. Por todo ello, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales —con independencia de que sean incluidos dentro de la actividad propia del partido en período electoral—, siguiendo el criterio ya marcado en el Informe de Fiscalización de las contabilidades de las elecciones de 22 de mayo de 2011. El Tribunal incorporará dicha interpretación en los futuros acuerdos del Pleno en relación con los criterios que se siguen en la fiscalización de las contabilidades electorales.

#### Límites de gastos del proceso

El límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG) se ha superado en 54.142,43 euros. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la Introducción de este Informe, dicha irregularidad se ha considerado a efectos de la cuantificación de la propuesta de reducción de la subvención electoral.

De la información remitida al Tribunal de Cuentas por los proveedores que han facturado gastos electorales, se ha observado la existencia de tres facturas que, si bien figuran imputadas por los respectivos proveedores a las elecciones generales, no han podido ser localizadas en los registros de contabilidad presentados, por un total de 13.300,70 euros. En relación con las mismas, el partido ha manifestado respecto a dos de ellas (3.263,88 euros) que fueron recibidas con posterioridad al cierre de la contabilidad electoral; en relación con otra factura (10.036,82 euros), el partido no reconoce que la haya contratado debiéndose a un error de facturación del proveedor. No obstante, y al margen de la documentación aportada por la formación política en el trámite de alegaciones, no consta acreditación alguna por parte del proveedor que ha informado al Tribunal de Cuentas sobre la circunstancia alegada. Todas ellas han sido consideradas a efectos del límite máximo de gastos y una de ellas (1.062 euros), además, para el límite de publicidad en prensa y radio al corresponder a gastos de esta naturaleza.

#### Tesorería de Campaña

Se han efectuado pagos después del plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG, por 29.925 euros.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Se han identificado dieciséis proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 804.784,21 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en función de la aplicación de los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señalan en la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta formación política en 4.349,05 euros, con el límite del importe de la subvención resultante.

## II.14 PARTIDO POPULAR EN COALICIÓN CON EL PARTIDO ARAGONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	438.065,50
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	146.021,83
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>584.087,33</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>427.498,45</b>
- Gastos de publicidad exterior	40.558,84
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	84.609,00
- Gastos financieros liquidados	4.411,63
- Estimación de gastos financieros	1.697,50
- Otros gastos ordinarios	296.221,48
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>427.498,45</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>154.949,25</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	154.949,25
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>154.949,25</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>1.018.464</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	444.541,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	427.498,45
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	88.908,27
Gastos a considerar a efectos de límite	40.558,84
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	88.908,27
Gastos a considerar a efectos de límite	84.609,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

## Gastos por operaciones ordinarias

Figuran varias facturas, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a

efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

El partido en el escrito de alegaciones argumenta que estos gastos están enmarcados en el ámbito de los gastos de naturaleza electoral previstos en los diversos apartados del artículo 130 y que su exclusión como gastos electorales obedece a un cambio de criterio con respecto a anteriores fiscalizaciones.

No obstante, este Tribunal estima que entre los conceptos de gastos electorales que se enumeran expresamente en dichos apartados no se encuentran recogidos los gastos que integran el importe señalado una vez examinados los conceptos facturados, no compartiendo la interpretación extensiva de los distintos apartados del artículo 130 que argumenta el partido. Este criterio es acorde con el reciente pronunciamiento de la Junta Electoral Central, de fecha 15 de noviembre de 2012, relativo a una consulta formulada por una formación política en relación a la consideración de las encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral como gastos publicitarios susceptibles de incluirse en el artículo 130.b de la LOREG, acordando dicha Junta que estos gastos no están comprendidos en el concepto recogido en el citado artículo. Se entiende que este pronunciamiento cabría con mayor motivo en el caso de los gastos a los que se refieren las alegaciones del partido al pretender éste incluirlos entre los gastos de propaganda y publicidad (art. 130.b), de alquiler de locales (art. 130.c), de desplazamiento (art. 130.e), y como gastos necesarios a los que se refiere el apartado 130.h). En este último caso, se estima que los gastos necesarios a los que se refiere dicho apartado comprenden aquellos conceptos de gastos cuya falta de realización pudiera afectar al normal funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos en el proceso electoral, circunstancia que no concurre en este caso.

Esa interpretación de lo que sean gastos electorales, realizada a tenor de la dicción literal del artículo 130, resulta igualmente necesaria en la medida en que el importe de los gastos detectados controvertidos ha alcanzado un volumen significativo (conjuntamente y, en algún caso, considerando los gastos individualmente), como se ha puesto de manifiesto en los últimos procesos electorales fiscalizados (elecciones locales y autonómicas), y se halla también en consonancia con el actual contexto económico y social y con las medidas de reducción del gasto electoral establecidas en la Ley Orgánica 2/2011. Por todo ello, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales —con independencia de que sean incluidos dentro de la actividad propia del partido en período electoral—, siguiendo el criterio ya marcado en el Informe de Fiscalización de las contabilidades de las elecciones de 22 de mayo de 2011. El Tribunal incorporará dicha interpretación en los futuros acuerdos del Pleno en relación con los criterios que se siguen en la fiscalización de las contabilidades electorales.

PROPUESTA
-----------

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.15 PARTIDO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	517.281,46
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>517.281,46</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>344.424,42</b>
- Gastos de publicidad exterior	67.158,10
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	5.258,22
- Gastos financieros liquidados	6.684,58
- Estimación de gastos financieros	3.221,55
- Otros gastos ordinarios	262.101,97
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>344.424,42</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>180.495,07</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	180.495,07
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>180.495,07</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>886.610</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	365.382,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	344.424,42
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	73.076,52
Gastos a considerar a efectos de límite	67.158,10
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	73.076,52
Gastos a considerar a efectos de límite	5.258,22
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

Gastos por operaciones ordinarias

Figura una factura, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a

efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

El partido en el escrito de alegaciones argumenta que estos gastos están enmarcados en el ámbito de los gastos de naturaleza electoral previstos en los diversos apartados del artículo 130 y que su exclusión como gastos electorales obedece a un cambio de criterio con respecto a anteriores fiscalizaciones.

No obstante, este Tribunal estima que entre los conceptos de gastos electorales que se enumeran expresamente en dichos apartados no se encuentran recogidos los gastos que integran el importe señalado una vez examinados los conceptos facturados, no compartiendo la interpretación extensiva de los distintos apartados del artículo 130 que argumenta el partido. Este criterio es acorde con el reciente pronunciamiento de la Junta Electoral Central, de fecha 15 de noviembre de 2012, relativo a una consulta formulada por una formación política en relación a la consideración de las encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral como gastos publicitarios susceptibles de incluirse en el artículo 130.b de la LOREG, acordando dicha Junta que estos gastos no están comprendidos en el concepto recogido en el citado artículo. Se entiende que este pronunciamiento cabría con mayor motivo en el caso de los gastos a los que se refieren las alegaciones del partido al pretender éste incluirlos entre los gastos de propaganda y publicidad (art. 130.b), de alquiler de locales (art. 130.c), de desplazamiento (art. 130.e), y como gastos necesarios a los que se refiere el apartado 130.h). En este último caso, se estima que los gastos necesarios a los que se refiere dicho apartado comprenden aquellos conceptos de gastos cuya falta de realización pudiera afectar al normal funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos en el proceso electoral, circunstancia que no concurre en este caso.

Esa interpretación de lo que sean gastos electorales, realizada a tenor de la dicción literal del artículo 130, resulta igualmente necesaria en la medida en que el importe de los gastos detectados controvertidos ha alcanzado un volumen significativo (conjuntamente y, en algún caso, considerando los gastos individualmente), como se ha puesto de manifiesto en los últimos procesos electorales fiscalizados (elecciones locales y autonómicas), y se halla también en consonancia con el actual contexto económico y social y con las medidas de reducción del gasto electoral establecidas en la Ley Orgánica 2/2011. Por todo ello, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales —con independencia de que sean incluidos dentro de la actividad propia del partido en período electoral—, siguiendo el criterio ya marcado en el Informe de Fiscalización de las contabilidades de las elecciones de 22 de mayo de 2011. El Tribunal incorporará dicha interpretación en los futuros acuerdos del Pleno en relación con los criterios que se siguen en la fiscalización de las contabilidades electorales.

PROPUESTA
-----------

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.16 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	11.736.972,16
Anticipos de la Administración	5.785.144,82
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>17.522.116,98</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>12.659.376,59</b>
- Gastos de publicidad exterior	2.409.852,23
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.405.693,97
- Gastos financieros liquidados	105.658,64
- Estimación de gastos financieros	115.254,21
- Otros gastos ordinarios	7.622.917,54
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>67.049,02</b>
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>12.726.425,61</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>6.355.863,73</b>
- Gastos financieros liquidados	80.693,05
- Estimación de gastos financieros	54.500,46
- Otros gastos de envío	6.220.670,22
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-67.049,02</b>
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>6.288.814,71</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>29.345.080</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	13.037.854,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.726.425,61
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.607.570,90
Gastos a considerar a efectos de límite	2.409.852,23
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.607.570,90
Gastos a considerar a efectos de límite	2.405.693,97
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	1.492.644,06
Saldo tesorería electoral	---

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

## Gastos por operaciones ordinarias

Figuran diversas facturas, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados

a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

El partido en el escrito de alegaciones argumenta que estos gastos están enmarcados en el ámbito de los gastos de naturaleza electoral previstos en el apartado h) del artículo 130 y que su exclusión como gastos electores obedece a un cambio de criterio con respecto a anteriores fiscalizaciones.

No obstante, este Tribunal estima que los gastos necesarios a que se refiere el apartado h) del citado artículo comprenden aquellos conceptos de gastos cuya falta de realización pudiera afectar al normal funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos en el proceso electoral, circunstancia que no concurre en este caso. Por otra parte, se estima que entre los conceptos de gastos electorales que se enumeran expresamente en dichos apartados no se encuentran recogidos los gastos que integran el importe señalado una vez examinados los conceptos facturados. Este criterio es acorde con el reciente pronunciamiento de la Junta Electoral Central, de fecha 15 de noviembre de 2012, relativo a una consulta formulada por una formación política en relación a la consideración de las encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral como gastos publicitarios susceptibles de incluirse en el artículo 130.b de la LOREG, acordando dicha Junta que estos gastos no están comprendidos en el concepto recogido en el citado artículo. Se entiende que este pronunciamiento cabría con mayor motivo en el caso de los gastos a los que se refieren las alegaciones del partido.

Esa interpretación de lo que sean gastos electorales, realizada a tenor de la dicción literal del artículo 130, resulta igualmente necesaria en la medida en que el importe de los gastos detectados controvertidos ha alcanzado un volumen significativo (conjuntamente y, en algún caso, considerando los gastos individualmente), como se ha puesto de manifiesto en los últimos procesos electorales fiscalizados (elecciones locales y autonómicas), y se halla también en consonancia con el actual contexto económico y social y con las medidas de reducción del gasto electoral establecidas en la Ley Orgánica 2/2011. Por todo ello, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales —con independencia de que sean incluidos dentro de la actividad propia del partido en período electoral—, siguiendo el criterio ya marcado en el Informe de Fiscalización de las contabilidades de las elecciones de 22 de mayo de 2011. El Tribunal incorporará dicha interpretación en los futuros acuerdos del Pleno en relación con los criterios que se siguen en la fiscalización de las contabilidades electorales.

Respecto a los gastos relacionados con una factura por desplazamiento fuera del territorio nacional, tras analizar la documentación aportada junto al escrito de alegaciones, se deduce que dicho desplazamiento se produjo para la celebración de diversos actos, entre los que figuran algunos propios de la actividad ordinaria de la formación. Por ello, se ha considerado gasto electoral de la factura anterior el importe de 2.826,69 euros que corresponde a la parte proporcional que representa la duración del acto de naturaleza electoral justificado sobre el periodo total que ha supuesto el desplazamiento.

#### Gastos por envíos de propaganda electoral

Entre las partidas contabilizadas por el partido como gastos por envíos de propaganda y publicidad electoral, se incluye una factura por importe de 67.049,02 euros que, de acuerdo con los conceptos señalados en la misma, no corresponde a este tipo de gastos, por lo que ha sido reclasificada a gastos electorales por operaciones ordinarias. A pesar de que la formación política en su escrito de alegaciones manifiesta que corresponde a un gasto para la ejecución de los envíos, del análisis de los conceptos que figuran en dicha factura se deduce que el servicio prestado consiste en el procesamiento del censo electoral para la impresión de los juegos de los interventores por mesas electorales, sin que pueda apreciarse su relación con el gasto por envíos de propaganda electoral ni el partido haya acreditado tal circunstancia.

#### Tesorería de Campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad corresponden a un proveedor y suman 1.492.644,06 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, parte del pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.17 PARTIT DELS SOLIALISTES DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	10.000,00
Operaciones de endeudamiento	1.387.237,98
Anticipos de la Administración	887.545,54
Aportaciones del Partido	723.276,84
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>3.008.060,36</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>1.863.168,24</b>
- Gastos de publicidad exterior	336.568,88
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	217.491,26
- Gastos financieros liquidados	22.334,49
- Estimación de gastos financieros	41.995,10
- Otros gastos ordinarios	1.244.778,51
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>92,47</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.863.260,71</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>1.155.636,09</b>
- Gastos financieros liquidados	12.469,82
- Estimación de gastos financieros	5.953,14
- Otros gastos de envío	1.137.213,13
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.155.636,09</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>5.252.471</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>92,47</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.479.085,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.863.260,71
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	336.568,88
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	495.817,15
Gastos a considerar a efectos de límite	217.491,26
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	8.903,19
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	8.903,19
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

## Gastos por operaciones ordinarias

Figuran diversas facturas, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados

a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

#### Tesorería de Campaña

Parte de las aportaciones de la formación política, por un total de 8.903,19 euros, tienen su origen en la financiación de gastos electorales pagados con cargo a cuentas no electorales, procedimiento que incumple lo contemplado en el artículo 125.1 de la LOREG. De estos pagos, un importe de 8.030,68 euros, corresponde al abono de gastos derivados de la contratación del personal, señalando la formación en sus alegaciones que este hecho es inevitable por los requisitos formales que exige la tramitación telemática de las liquidaciones a través de los actuales sistemas de pago de obligaciones tributarias y cotizaciones sociales.

PROPUESTA
-----------

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.18 UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO EN COALICIÓN CON EL PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	96.196,24
Aportaciones del Partido	218.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>314.196,24</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>209.472,36</b>
- Gastos de publicidad exterior	26.903,95
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	40.657,61
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	141.910,80
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>209.472,36</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>88.026,06</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	88.026,06
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>88.026,06</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>470.375</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	210.184,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	209.472,36
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	42.036,98
Gastos a considerar a efectos de límite	26.903,95
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	42.036,98
Gastos a considerar a efectos de límite	40.657,61
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	16.557,82

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## PROPUESTA

Dado que no se han apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política en la fase previa de los resultados de fiscalización, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.19 UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	11.631,00
Operaciones de endeudamiento	1.323.662,00
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	366.274,15
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.701.567,15</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos</b>	<b>1.006.282,54</b>
- Gastos de publicidad exterior	245.457,45
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	235.574,21
- Gastos financieros liquidados	9.243,48
- Estimación de gastos financieros	25.726,26
- Otros gastos ordinarios	490.281,14
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.006.282,54</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos</b>	<b>718.760,87</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	718.760,87
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos no subvencionables</b>	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>718.760,87</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>9.268.300</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	15.516.940,23
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.006.282,54
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	3.103.388,05
Gastos a considerar a efectos de límite	245.457,45
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.103.388,05
Gastos a considerar a efectos de límite	235.574,21
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.250,00

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

## Recursos declarados

De las aportaciones de personas físicas declaradas por la formación, siete de ellas abonadas en la cuenta bancaria electoral, por un importe total de 1.250 euros, no se hallan identificadas en los términos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG. El partido ha manifestado que el importe de estas

donaciones no ha sido utilizado por no reunir los requisitos exigidos por la ley, habiéndose verificado que el saldo de tesorería al cierre de la contabilidad electoral coincide con dicho importe.

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figura una factura, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no ha sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

#### PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados provisionales de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### III.1 CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 20 de noviembre de 2011, cabe deducir las siguientes conclusiones generales más relevantes, cuyo detalle se indica en los respectivos apartados de cada una de las formaciones políticas:

1.<sup>a</sup> De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, según la relación que se recoge en la introducción de este Informe.

2.<sup>a</sup> Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 62.719 miles de euros. Atendiendo a su naturaleza se clasifican en 39.222 miles de euros de créditos bancarios; 18.179 miles de anticipos electorales; 5.282 miles de euros de aportaciones del partido, 34 mil euros procedentes de aportaciones privadas y 2 mil euros de otros ingresos. Del análisis de la justificación de los recursos declarados, no se han detectado irregularidades relativas a los requisitos y limitaciones contemplados en la LOREG, salvo en una formación por un importe reducido, del que la formación no ha dispuesto para la financiación de los gastos electorales.

3.<sup>a</sup> De conformidad con el artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones políticas la declaración del importe de los gastos regulares justificados, cuyo gasto conjunto declarado justificado ha ascendido a 65.010 miles de euros, de los que 39.099 miles de euros corresponden a operaciones ordinarias y 25.911 miles de euros, a la actividad de envío de propaganda electoral. Respecto a la justificación de las operaciones de gasto, las únicas incidencias observadas se refieren a gastos electorales declarados que no se han considerado subvencionables por diversos motivos, y a un mayor gasto no declarado ocasionado por defectos en el cálculo de la estimación de los intereses financieros.

4.<sup>a</sup> En cuanto a los límites de gastos, el límite máximo de gastos que se contempla en el artículo 175.2 de la LOREG no ha sido sobrepasado por ninguna formación; por el contrario sí han resultado sobrepasados los sublímites establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG relativos a los gastos de publicidad exterior y gastos de publicidad en prensa y radio: el primero de ellos por la formación política Geroa Bai, con un importe excedido de 12.312,36 euros; el segundo por el Partido Popular, con un excedido de 54.142,43 euros, y por Geroa Bai, con 56,46 euros. Ambos incumplimientos, de conformidad con los criterios señalados en la introducción de este Informe, han sido considerados a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral, como se detalla más adelante.

5.<sup>a</sup> En relación con la tesorería electoral, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones según se contempla en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, en algunos casos se han incumplido los requisitos establecidos en el artículo 125 de la LOREG como se detalla en los resultados de fiscalización de cada formación política, cuyos incumplimientos afectan a los conceptos y por los importes totales siguientes: fondos no ingresados en cuentas electorales (46.176,35 euros); gastos electorales no abonados a través de cuentas electorales (44.596,35 euros), si bien en todos los casos dichos gastos figuran declarados en la contabilidad presentada; pagos fuera del plazo legal previsto para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales (120.697,15 euros) y obligaciones pendientes con proveedores o acreedores que, en su caso, deberán ser atendidas con posterioridad al plazo legal señalado (2.617.028,67 euros).

6.<sup>a</sup> En relación con la obligación de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, conforme lo preceptuado en el artículo 133.5 de la LOREG, se concluye que 27 empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 1.235.797,70 euros. La identificación de quienes han incumplido esta obligación se incluye en los resultados de cada formación política. Atendiendo a la propuesta formulada por el Fiscal se dará traslado a la Junta Electoral Central, a los efectos oportunos, de la relación de proveedores que han incumplido la citada obligación.

7.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización de cada formación política, y de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y los criterios técnicos aprobados por el Pleno, detallados en la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas ha formulado propuesta de reducción de la subvención electoral a percibir a las formaciones políticas Geroa Bai al haber sobrepasado el límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG) y al Partido Popular al haber sobrepasado el límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG), proponiéndose una reducción por importe de 2.522,22 euros y 4.349,05 euros, respectivamente.

8.<sup>a</sup> Los incumplimientos de obligaciones contempladas en la LOREG, cuyo detalle se facilita en los resultados de fiscalización correspondientes a cada formación política y se resumen en las conclusiones anteriores, afectan con carácter general a la superación de los límites de gastos electorales (arts. 55 y 58); a la realización de ingresos y pagos fuera de la cuenta bancaria electoral o a la disposición de los saldos de dicha cuenta fuera del plazo legal (art. 125); y, por último, a la obligación de informar por parte de los proveedores (art. 133.5). En ANEXO a este Informe, se resume para cada formación política el importe de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas y la propuesta de reducción de la subvención formulada.

### III.2 RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y de gastos electorales derivados de estas elecciones, las recomendaciones que a continuación se formulan están efectuadas desde el punto de vista de garantizar una mayor eficacia del control externo de los ingresos y gastos electorales atribuido al Tribunal de Cuentas y están dirigidas fundamentalmente a:

1. Acometer el desarrollo normativo pertinente con el objeto de precisar los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales en función de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. A este respecto, se considera necesario que, en el actual contexto económico y social, las formaciones políticas limiten los gastos realizados a los imprescindibles para acometer la campaña electoral ajustándose a una interpretación estricta de los conceptos subvencionables enumerados en el citado artículo, en concordancia con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero. Asimismo, las formaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la selección de la oferta económicamente más ventajosa en relación con aquellas operaciones que representen una importancia relativa sobre el volumen de los gastos declarados bien por su cuantía individual o por su concentración en un mismo proveedor. Dicho control deberá contemplar, asimismo, las medidas necesarias que faciliten la adecuada comprobación documental por el Tribunal de Cuentas del detalle de las operaciones que integran los conceptos de gastos facturados para la campaña electoral.

2. Adecuar el límite de gastos en publicidad exterior y el límite de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad introducidos como

consecuencia de las nuevas tecnologías, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a considerar de forma que se elimine toda incertidumbre a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.

3. Implantar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral competente en el artículo 153 de la LOREG y atendiendo a los principios establecidos en el título IX de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las debidas sanciones a los terceros (entidades financieras y proveedores) que obligados a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales no cumplan con dicha obligación, dada su importancia a efectos de completar el procedimiento fiscalizador.

Madrid, 31 de enero de 2013.—El Presidente, **Ramón Álvarez de Miranda García**.

## ANEXO

## RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

(en euros)

Epígrafe/Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Amaiur	903.934,17			
II.2 Bloc-Iniciativa-Verds-Equo-Coalició Compromís	231.327,12			
II.3 Bloque Nacionalista Galego	903.910,22			
II.4 Coalición Canaria-Agrupación Herreña Independiente-Nueva Canarias	3.520,25			
II.5 Coalición Canaria-Nueva Canarias	525.247,85			
II.6 Convergència i Unió	2.047.086,81	1.155.543,62	5.252.471	
II.7 Entesa pel Progrés de Catalunya	1.020.565,08	1.155.543,62	5.252.471	
II.8 Esquerra Republicana de Catalunya-Catalunya Sí	350.094,25	245.040,84	2.677.462	
II.9 Eusko Alderdi Jetzalea — Partido Nacionalista Vasco	696.075,49	380.053,52	1.727.516	
II.10 Foro de Ciudadanos	433.292,32	250.569,38	2.089.183	
II.11 Geroa Bai	192.565,46			2.522,22
II.12 La Izquierda Plural	1.365.709,12	7.521.366,16	34.188.028	
II.13 Partido Popular	13.848.558,50	6.616.455,48	31.941.125	4.349,05
II.14 Partido Popular en coalición con el Partido Aragonés	427.498,45	154.949,25	1.018.464	
II.15 Partido Popular-Extremadura Unida	344.424,42	180.495,07	886.610	
II.16 Partido Socialista Obrero Español	12.726.425,61	6.288.814,71	29.345.080	
II.17 Partit dels Socialistes de Catalunya	1.863.260,71	1.155.543,62	5.252.471	
II.18 Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular	209.472,36	88.026,06	470.375	
II.19 Unión Progreso y Democracia	1.006.282,54	718.760,87	9.268.300	